TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 23 de mayo de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV23052023

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA
Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	23	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	36ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

23 – MAYO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ACTUALIZA, FORTALECE Y PROTEGE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO Y HUAMANTLA DEL ESTADO DE TLAXCALA";** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LA FRACCÓN II DEL ARTÍCULO 98 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE IDENTIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Total de votación: 17 A FAVOR 0 EN CONTRA

No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

Acta de la Trigésima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como Primer Secretaria la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; durante el pase de lista, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; una vez cumplida la orden la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura

del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. **2.** Toma de protesta de Ley a los integrantes de la Comisión Especial para el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, integrada por los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone se plasme en el muro de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, el nombre del "Instituto Politécnico Nacional"; que presenta el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley que crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; durante la votación se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria, quien no asume su lugar en la Mesa Directiva; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación

diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Acto seguido, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, y en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en sesión de fecha once de mayo de dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de mayo de la misma anualidad, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a los profesionistas: Contador Público Alfonso Galaviz Díaz; Ingeniero Isbaal García Tzompa y Licenciado Abdiel Reyes Cristóbal, para que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, como integrantes de la Comisión Especial para el Municipio de Xicohtzinco que vigilará y revisará los ingresos del Municipio, para entrar en funciones a partir de la presente fecha hasta el día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Una vez cumplida la orden el Presidente dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, "Ciudadanos: Contador Público Alfonso Galaviz Díaz; Ingeniero Isbaal García Tzompa y Licenciado Abdiel Reyes Cristóbal, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". Enseguida los interrogados respondieron, **"¡Sí, protesto!"** A continuación el Presidente continúa diciendo, **"Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a los profesionistas: Alfonso Galaviz Díaz; Isbaal García Tzompa y Abdiel Reyes Cristóbal; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Enseguida se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso. - - - - - - - - - - - - - -

- -
Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se propone se plasme en el muro de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, el nombre del "Instituto Politécnico Nacional";** una vez cumplida la orden el Presidente dice, asimismo, la Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida al Doctor Edgar Alfredo Portilla Flores, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional, Campus Tlaxcala; a Osvaldo Rodríguez Arreola Director del Centro de Vinculación y Desarrollo Regional del Instituto Politécnico Nacional, Campus Tlaxcala; al Licenciado José Luis González Cuellar, Presidente de la Asociación de Egresados Politécnicos del Estado de Tlaxcala, y a los demás egresados politécnicos presentes, sean cordialmente bienvenidos a esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la

votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se expide la Ley que crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se

declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, copia del oficio PIX/TES/0112/2023, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, le remite información financiera del Sistema de Contabilidad Gubernamental. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio 282/05/2023, que envía Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, mediante el cual manifiesta a este Congreso los motivos por los cuales no firmó, ni valido los gastos del primer trimestre del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de las Secciones Segunda y Tercera del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, quienes le solicitan a la Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la aprobable violación a sus derechos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que envían ciudadanos del Municipio de Apizaco, quienes solicitan a este Congreso legisle en materia del agua por ser patrimonio de la humanidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención. Secretaria** dice, escrito que envía Alma Aguilar Castañeda, Estudiante de la Licenciatura de Derecho en la Escuela de Argumentación Jurídica, a través del cual remite a este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifique la denominación de la Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares en Apoyo a la Lista Oficial a los Alumnos de Escuelas Públicas del Estado de Tlaxcala, para quedar como: Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXIII, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio análisis y dictamen correspondiente.** - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que

quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **dieciocho** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretarias que autorizan y dan fe. - - - - - -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

C. Diana Torrejón Rodríguez
Dip. Prosecretaria

C. Lupita Cuamatzi Aguayo
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

	FECHA	23	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	36ª.	
No.	DIPUTADOS	17-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA VILLANTES RODRÍGUEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de impulsar un mecanismo que fortalezca los procesos de las contrataciones en los trabajadores de base, en la administración pública estatal y municipal, al tenor de la siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado como ente jurídico se refiere entre otras cosas a sus recursos y sus controles, el poder sobre estos es el que permite la constitución, la soberanía o determinación que tiene el Estado sobre el destino de su territorio y población, así como la protección y atención que da a sus habitantes.

Para el ejercicio de su administración, el Estado requiere de entidades, es decir, de un grupo de personas debidamente organizadas y con funciones específicas que ejecutan actividades preestablecidas en pro de cubrir las necesidades básicas y jurídicas de la población, en los tres niveles de gobierno.

La Administración Pública que es la encargada de planificar, dirigir y ejecutar las distintas actividades del Estado (económicas, sociales, de salud, de defensa, de educación, de vivienda y de prestación de servicios públicos óptimos), en otras palabras, está encargada de administrar el Estado para lograr el bien común de su población.

En lo que respecta a la administración pública, el Estado es responsable ante sus habitantes por los actos y contratos que realicen y celebren sus autoridades y/o servidores públicos en general, los que tienen la obligación de servir a los gobernados, cumpliendo con las normas que les confieren sus obligaciones, potestades y facultades.

Los recursos del Estado constituyen el patrimonio con el que cuenta el Estado para su constitución y desarrollo, como son los recursos económicos, financieros, materiales y humanos, es decir los recursos económicos y financieros constituyen

el capital con el que cuenta para desarrollarse, los recursos materiales, son los bienes inmuebles y muebles que utiliza para el manejo de la administración pública y los recursos humanos, constituye su burocracia, es decir, las personas que sirven a los administrados en la atención de los servicios públicos1.

Dentro de los marcos normativos que regulan el quehacer de las personas que desempeñan algún cargo dentro de la administración pública se encuentra la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, entre otras; la cual tiene réplicas en los ordenamientos jurídicos de cada entidad se manifiesta los tipos diversos tipos de relación laboral.

Según la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, en su artículo 4; los servidores públicos se clasifican en: I. De base; II. De confianza; III. Eventuales; IV. Por tiempo determinado y V. Por obra determinada.

Según el artículo 5 de la ley antes citada; se consideran trabajadores de confianza y se excluyen de la aplicación de esta ley, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, adquisiciones, asesorías, manejo de fondos, valores o documentos y actos de orden confidencial, y todos

1 Los Recursos del Estado y su Control - Revista Jurídica de al Universidad Católica de Guayaquil (revistajuridicaonline.com)

aquellos trabajadores o servidores públicos, que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores (…)

El artículo 6, señala que serán considerados servidores públicos de base, los no incluidos en el artículo anterior, siempre y cuando, las funciones o materia de trabajo sea de carácter permanente y que la plaza que ocupen sea de base, los que después de seis meses de nombrados, sin nota desfavorable en su expediente, el nombramiento será considerado como definitivo, con independencia del tipo de nombramiento expedido.

Y el artículo 7, menciona que los servidores públicos eventuales o por tiempo determinado, aquellos que ocupen una plaza vacante de manera temporal y por tiempo determinado, o cuando así lo establezca el contrato respectivo, condicionado a la realización o actuación de una o varias funciones, representaciones de una obra o tiempo determinado, y podrá ser de base o de confianza.

Por otra parte, otro elemento importante son los controles que tiene el Estado, ya que el control es la vigilancia o supervisión que se tienen sobre los actos de los demás para evitar errores en las actividades propias, que se ejecutan a través de ciertos organismos determinados constitucionalmente sobre los recursos públicos, para que aquellos sean canalizados debidamente en pro de conseguir el bien común de la población.

Lo anterior se realiza a través de las instituciones políticas, que son entidades encargadas de regular las relaciones que se establecen entre gobernados y

gobernantes en determinado sistema político; en los países que se esfuerzan por vivir en la democracia como forma de gobierno, se intenta que estas respondan al mismo principio, ya que condicionan las forma y vías como se lleva el poder político; determinan el modo como los gobernantes desempeñan sus funciones, la forma en que manejan los recursos del gobierno y el modo en que cumplen a la ciudadanía, entre otras cuestiones.

Las condiciones socioeconómicas y políticas de los estados permiten la creación de todo tipo de institución, pues de ello depende su funcionamiento y reproducción, una vez que ya no tienen razón de ser, entonces se modifican o cambian por otras.

Las instituciones tienen que ver con las demandas entorno a las formas de gobierno, de toma de decisiones y de conducción política del país y del nivel o grado de incidencia depende la forma como se van logrando consensos, imposiciones o negociaciones.

El Control Interno en las Entidades Federativas, tienen como objetivo impulsar avances en la eficiencia y seguridad de las organizaciones, personal e instituciones dedicados a la gestión y aplicación de recursos federales en los estados, así como apoyar el desarrollo de sistemas de control interno aplicados a la administración pública local.

Así el control interno es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable

de que, en la consecución de la misión de la organización, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos; medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos; prevenir desviaciones, promover la adecuada y transparente aplicación de los recursos; obtener información veraz, confiable y oportuna, propiciar el cumplimiento del marco legal y salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos.

Sue aplicación e intervención, ayuda a los directivos al logro razonable de las metas y objetivos institucionales, integración y asimilación del personal de las metas de la organización, ayuda al personal a medir su desempeño y, por ende, a mejorarlo, contribuye a evitar fraudes y corrupción interna, facilita a los directivos la información de cómo se han aplicado los recursos y cómo se han alcanzado los objetivos.

El 27 de septiembre del 2006 entraron en vigor las Normas Generales de Control Interno (NGCI) en la Administración Pública Federal, emitidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), mismas que para su difusión y aplicación en el ámbito local se transformaron en el Modelo de Normas Generales de Control Interno (NGCIE) para los Estados; el cual, de implementarse en los gobiernos locales, lograrán que las dependencias responsables establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno, así como un impulso gradual a la cultura del autocontrol y autoevaluación.

La promoción y difusión del Modelo de NGCIE se realiza por medio de los proyectos que la Región Noroeste de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación pone en marcha cada año, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.

Adicionalmente, se impulsa en todos los Órganos Estatales de Control, la adopción del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), el cual permite realizar autoevaluaciones del estatus que guarda el control interno de cualquier ente público que utilice esta herramienta, diseñada para operar en línea, a través del internet.

En el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), donde participa la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), existe un grupo de trabajo cuyo objetivo es generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno; por lo que es a través de este mecanismo que se avanza en la actualización y difusión del modelo que se propone implantar en todos los entes públicos del país.

Ahora bien, si existen instituciones y marcos normativos que tienen como finalidad mantener procesos con apego a la ley y transparencia, siempre puede ser perfectibles para corregir fallas en procesos dentro de la administración pública estatal, particularmente en cuanto hace la asignación de los puestos de base.

Se suele pensar que el nepotismo y el tráfico de influencias, es la práctica en donde se favorece a familiares y allegados en diferentes campos y actividades, es cultural en América Latina, éste fenómeno es una construcción social que no hace parte de la idiosincrasia de una comunidad o sociedad.

Uno de los grandes problemas es que hay impunidad alrededor de estos casos y esto genera un círculo vicioso, ya que la impunidad hace que las redes de corrupción se fortalezcan, se profesionalicen más y aprendan a burlar mejor las leyes de transparencia, lo que hace que la justicia siempre esté un paso atrás de estas personas e instituciones.

El acto corrosivo de estas prácticas a menudo coloca a las personas equivocadas en puestos de liderazgo; además, evita que los candidatos más calificados desarrollen sus carreras y colaboren para producir mejores servicios, productos y políticas; es una de las muchas formas de la corrupción, mediante la cual se obtienen beneficios económicos.

Cabe hacer mención de que en México se han hecho diversos intentos por combatir el fenómeno de la corrupción del que forma parte el nepotismo, entre las que se encuentran normas constitucionales y legales para conformar el Sistema Nacional Anticorrupción.

Pero pese a los mecanismos legales administrativos, penales, civiles y laborales con los que se cuenta hasta este momento, se puede observar aun estas prácticas, atentando no solo a la debida función pública sino de manera directa al principio de

igualdad de oportunidades a nivel laboral que es parte del servicio público, toda vez que cargos o puestos de dicho sector son ocupados y ejercidos por familiares de los funcionarios o servidores públicos que fungen como titulares, jefes o responsables, o que ejercen influencia en las áreas en donde se desempeñarán sus familiares, lo que afecta el servicio público al prescindir de personas que cuenten con los conocimientos, estudios y habilidades que requiere los distintos puestos y cargos públicos.

Si bien, este tipo de corrupción se encuentra inmersa en muchos ámbitos de la vida social y su gubernamental, atenta contra el buen gobierno, la economía, la eficiencia y eficacia de la función y el servicio públicos, lo que se traduce en que México no pueda dejar de ser un país de desigualdades.

Si bien no es exclusivo de la función pública, sino que dicho fenómeno también se da en la iniciativa privada, en empresas que también reportan dichos actos de corrupción y que se traducen en amiguismo y compadrazgos a la hora de obtener un empleo, un aumento de sueldo o un ascenso, en donde se ponen en evidencia situaciones en que los jefes o empleados utilizan el poder para brindar ciertas concesiones a sus familiares y amigos.

También implica el abuso de los puestos o recursos públicos por integrantes de los sectores públicos y privados, como lo ha establecido Transparencia Internacional al considerarlo como el uso indebido del poder otorgado para beneficio personal, generando una ventaja de quien comete el acto indebido que vulnera la debida función pública que le fue confiada.

Según el último reporte del INEGI de Diciembre de 2022 en el apartado Los Órganos Internos de Control y el Combate a la Corrupción, señala: “Entre los instrumentos disponibles en México para prevenir la corrupción están los Órganos Internos de Control (OIC), que al amparo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben establecerse en las instituciones públicas del orden federal, estatal y municipal con el fin de prevenir, corregir e investigar actos que pudieran derivar en responsabilidades administrativas, así como dar seguimiento al ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos.

Para cumplir con sus funciones, en 2019 los OIC de las instituciones federales y estatales contaron con 10 819 servidores públicos: 49.7% del ámbito federal y 50.3% del estatal. Entre las administraciones públicas estatales destacan Nuevo León, Michoacán, Chihuahua, Ciudad de México y Tlaxcala por tener menos de una persona adscrita al OIC por cada 1 000 servidoras y servidores públicos.”2

La presente iniciativa pretende combatir este tipo de actos de corrupción administrativa, por manifestarse en la esfera gubernamental y estar relacionada directamente con funcionarios y servidores públicos, en donde se puede dar un mal uso de la función y recursos públicos para obtener beneficios particulares, trasgrediendo el papel institucional y la observancia de las directrices que rigen el

2 EAP_Corrupcion2021.pdf (inegi.org.mx)

cargo que ostenta o la función que cumple, así como el fortalecimiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción.

Con base a lo anterior, se propone que se dé una mejora de control en nuestro estado para este rubro, al tener la instrumentación para este fin y solicitar su participación para reducir una mala asignación de puestos dentro de la administración pública, ya que los órganos de control buscan la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Por lo que se propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

Actual	Reforma
ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener:	ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener:
…	…
VI. Sin Precedente	VI. En caso de ser un nombramiento de servidor público de base, se necesitará el visto bueno del Órgano Interno de

Control, para llevar a cabo la contratación, que verifique se cumplan con los requisitos necesarios de dicha plaza de base.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se adicione una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener:
(…)

VI. En caso de ser un nombramiento de servidor público de base, se necesitará el visto bueno del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la contratación, que verifique se cumplan con los requisitos necesarios de dicha plaza de base.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANSIONE Y LO MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los días del mes de abril de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL,

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y

COLECTIVA SOCIAL TLAXCALTECA PRESENTE EN LA SEDE LEGISLATIVA Y LA QUE SIGUE LA TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE DIVERSAS PLATAFORMAS DIGITALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mónica Sánchez Angulo, bajo el carácter de diputada y representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Estacionamientos y Parquímetros del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las encrucijadas que la vida contemporánea evidencia en cualquier Estado del orbe, tiene que ver con la creación o adecuación de elementos que garanticen a las ciudades y comunidades del mundo su estatus sostenible, tanto al momento de la exposición de esta pretensión legislativa como en aquel año –dos mil once–, que se introdujeron cambios muy importantes a la democracia constitucional mexicana. Lo anterior, resulta una cuestión muy adversa si se omiten pilares básicos como la planeación, organización, dirección y control en la administración pública, lo cual propiciará la regularidad del basto listado de servicios públicos directos o indirectos que deben proporcionarse a la ciudadanía, entre ellos el relativo al también considerado (derecho humano a la libertad de tránsito) apreciado en esta ocasión como género y el estacionamiento de vehículos y uso de parquímetros dos de sus especies. En dicho sentido, categóricamente, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos: ONU-Habitat, expone los siguientes tres datos duros que reflejan un contexto urbanizado hostil por saber:

a) “El mundo está cada vez más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se prevé un aumento del 60 por ciento para 2030.

b) La mitad de la población mundial vive en la actualidad en ciudades y se prevé que esta cifra aumente a dos tercios para 2050.

c) Las ciudades y las áreas metropolitanas impulsan el crecimiento económico, contribuyendo con cerca del 60 por ciento del PIB global. Sin embargo, también representan alrededor del 70 por ciento de las emisiones globales de carbono y más del 60 por ciento del uso de recursos”.

Por lo antes expuesto, no cabe duda, la imprescindible regulación jurídica de carácter general, heterónoma, bilateral y coercible en tal ámbito material de validez (derecho administrativo), que le compete y debe emprender el órgano legislativo local, ya que, ante las cifras inconmensurables –en algunos casos concretos–, las ciudades tienden a aglutinar en sus territorios un mayor número de automóviles con el paso del tiempo; en consecuencia, la planeación con enfoque sostenible es indispensable y prevendrá crisis sociales diversas e innecesarias en el futuro.

Ahora bien, se hace hincapié en esta política pública que de manera general debe regular este órgano legislativo local, porque resulta muy adecuada la mención de Elkin Velásquez, Representante Regional para ONU-Habitat América Latina y el Caribe, en cuanto a que las ciudades y comunidades

sostenibles tienen impacto en los demás objetivos de desarrollo sostenible que propone la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma:

a) "La urbanización bien planificada ayuda a reducir la pobreza siempre que garantiza el acceso a vivienda, transporte sostenible y servicios básicos adecuados. Además, promueve la inclusión, el uso eficiente de los recursos y la resiliencia ante el cambio climático.

b) Las ciudades y los territorios pueden contribuir a su logro cuando apoyan los vínculos urbano-rurales que contribuyen a la seguridad alimentaria y cuando fortalecen la planificación del desarrollo nacional y regional. Cuando las ciudades construyen edificaciones sostenibles y resilientes con materiales locales, contribuyen a desarrollar mercados, oportunidades y medios de vida para las comunidades locales.

c) Los entornos urbanos son capaces de mejorar la salud y el bienestar. La buena gestión de la ciudad reduce el impacto ambiental negativo de las ciudades si se presta especial atención a la calidad del aire. Además, la concepción de corredores verdes que materialicen vínculos ambientales positivos entre zonas urbanas, periurbanas y rurales contribuye a construir un ambiente urbano saludable.

d) Una ciudad sostenible también contribuye a la educación de calidad en la medida en que concibe instalaciones educativas de alta calidad, próximas, inclusivas y accesibles en barrios y entornos de aprendizaje seguros.

e) La concepción de un entorno urbano debe involucrar a las mujeres en su planeación y gestión. Debe también integrar los criterios que materializan la igualdad de género en el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y sostenibles.

f) La buena urbanización y gestión de la ciudad puede garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible, hacer posibles servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos, y dar atención efectiva a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

g) El proceso de desarrollo urbano sostenible garantiza el acceso universal a servicios energéticos, fiables y modernos y, además, introduce elementos de eficiencia energética a través de una apropiada planificación y gestión integradas de los barrios y asentamientos humanos.

h) La ciudad es concebida como sostenible cuando impulsa la diversificación de la estructura económica productiva, así como la innovación y el crecimiento de pequeñas y medianas empresas. Además, debe promover políticas industriales territorializadas.

i) Es inherente a los procesos de urbanización sostenible concebir infraestructuras de calidad y fiables cuyo diseño responda a criterios de sostenibilidad y resiliencia.

j) El buen desarrollo urbano debe contribuir a reducir las desigualdades y la segregación socio-espacial promoviendo la inclusión social, económica y

política de todas las personas mediante legislaciones, políticas y medidas adecuadas y debidamente territorializadas.

k) La buena gestión urbana puede fomentar la producción y el consumo responsables incluyendo medidas para gestionar ecológicamente los desechos a lo largo de su ciclo de vida y reducir su generación mediante esquemas de economía circular urbana que inviten a desarrollar actividades de prevención, reciclado y reutilización.

l) El desarrollo urbano sostenible hace frente al cambio climático pues fortalece la resiliencia y la capacidad de adaptación de los sistemas territoriales. También puede incidir en la capacidad institucional y de las comunidades respecto de la mitigación del cambio climático, de la reducción de sus efectos y de la alerta temprana.

m) La vida submarina se protege cuando los asentamientos humanos contribuyen a disponer adecuadamente los residuos que generan.

n) Ciudades y territorios pueden proteger la vida de ecosistemas terrestres a través de estrategias que permitan detener la pérdida de la diversidad biológica, así como adoptando soluciones basadas en la naturaleza para reducir la degradación de los hábitats naturales.

o) La urbanización sostenible fomenta la paz, la justicia y las instituciones sólidas a través de estrategias de Ciudades más Seguras que hacen posible la convivencia ciudadana y la prevención y reducción de toda forma de violencia en el ámbito urbano, así como la igualdad de acceso a la justicia.

p) Los territorios pueden fomentar la integración regional a través de redes de actores en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil y trabajar en alianzas para lograr los ODS".

En efecto, tal como se expresó líneas atrás, las ciudades y comunidades sostenibles conforman parte de la totalidad de lo real en la tutela de la libertad fundamental del tránsito, ya que, sin su debido ordenamiento por los tres órdenes de gobierno, se trastocarían las libertades fundamentales de las personas y se incumpliría con la obligación de carácter convencional del Estado mexicano con los demás países miembros para reconocer, promover, respetar, garantizar, proteger y, sobremanera, ejercer los denominados DESCA (derechos económicos, sociales y culturales) en el contexto local y no, única y exclusivamente, gozar de su prescripción en la legislación interior como meros buenos deseos, ahí estriba la trascendencia de esta pretensión legislativa para que el servicio de estacionamiento público o privado y de parquímetros, se regule en la entidad federativa tlaxcalteca para contribuir a que los demás derechos humanos adquieran un carácter material –apreciable en la realidad–; de facto, –no tan solo formalmente hablando– desde luego, en el iuspositivismo; es decir, de iure. Al respecto de lo anterior comenta Luigi Ferrajoli lo siguiente:

"Hoy el gran desafío que se le plantea a la democracia es el generado por la desigualdad, creciente y cada vez más intolerable, entre países ricos y países pobres; entre nuestras opulentas sociedades democráticas y las cuatro quintas partes del mundo que viven en condiciones de miseria; entre nuestro

alto nivel de vida y el de millones de seres humanos con hambre. Se trata además de una desigualdad agravada, con la aparente paradoja del reconocimiento y de la garantía de los derechos en nuestras democracias, cuyo efecto es el de hacer que nuestra cultura jurídica [superior] –la de nuestros derechos y nuestra democracia– se convierta en un factor ulterior de diferencia entre [nosotros] y los [otros], entre incluidos y excluidos de nuestras ricas ciudadanías democráticas...

Es entonces un nuevo y gran salto –que todavía falta dar– el anunciado y prometido por la Carta de las Naciones Unidas y por los tratados internacionales de derechos humanos, tanto los referidos a derechos de libertad como aquellos que estipulan derechos económicos, sociales y culturales. Un salto del que depende no sólo el futuro de la convivencia mundial, sino también la credibilidad de nuestras mismas democracias nacionales.

Tornar real la democracia en su dimensión transnacional, tomar en serio los derechos humanos solamente proclamados en nuestras constituciones y en las declaraciones internacionales, significa esencialmente dos cosas. En primer lugar, reconocer el carácter supraestatal de los derechos fundamentales y en consecuencia desarrollar, en sede internacional, garantías idóneas para tutelarlos y satisfacerlos aun contra o sin sus Estados: 1) la concreta institución de la Corte Penal Internacional para crímenes contra la humanidad, cuyo estatuto fue aprobado en Roma en julio de 1998; 2) la imposición de un sistema de obligaciones internacionales para la protección

de los derechos sociales, aun en los países más pobres; 3) el progresivo desarme de los Estados miembros de las Naciones Unidas y en general la calificación de todas las armas como bienes ilícitos, a través de la prohibición de su producción y tenencia, y simultáneamente la instauración del monopolio de la fuerza legal al frente de los organismos internacionales democráticamente representativos. Mientras tanto, en segundo término, tomar en serio los derechos fundamentales significa hoy tener el coraje de desvincularlos de la noción de ciudadanía: tomar conciencia de que la ciudadanía de nuestros países ricos representa el último privilegio de estatus, la última rémora pre-moderna de las diferenciaciones personales, el último factor de exclusión y de discriminación –en lugar de ser factor de inclusión e igualación, como lo fue en el origen del Estado moderno–, la última contradicción irresuelta con la universalidad de los derechos humanos proclamada en las constituciones estatales y en las convenciones internacionales".

Desde luego, se deja muy claro que el derecho internacional público tutela el goce y ejercicio de los derechos humanos de tercera generación (mencionados líneas atrás por la doctrina como: DESCA). Así mismo, la Constitución general los prescribe del artículo 1° al 29; por supuesto, hace eso mismo con los derechos civiles y políticos (primera y segunda generación de derechos humanos), así como los relativos a la cuarta generación que suponen un carácter de prestación colectiva, esto por mirarse inmiscuidos en

un solo caso concreto los intereses de muchas personas –el acceso a un medio ambiente sano, verbigracia–.

Bajo la apreciación anterior, la génesis constitucional de la pretensión legislativa en comento, la encontramos prescrita en el artículo 11 del ordenamiento jurídico supremo del Estado mexicano; y, en efecto, su desarrollo pormenorizado está inmerso en un catálogo de servicios públicos que le compete brindar al orden municipal de gobierno en el artículo 115, fracción III. Sin embargo, los estacionamientos públicos o privados no se encuentran establecidos de manera expresa; por tanto, es facultad de las legislaturas locales determinar la ampliación de este listado, según las condiciones territoriales y socio-económicas –cuestiones primordiales para el servicio público que nos ocupa esta mañana– y, claro está, su capacidad administrativa y financiera.

Para efecto de mejor proveer, sirvan las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguientes:

a) SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN.

b) TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES.

c) SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. EL ACUERDO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO 24 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO RELATIVO, CON EL OBJETO DE REGULAR AQUÉL, RESPETA LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2007).

Dicho esto, no habrá que olvidar la competencia concurrente (1.- Federación-nuestra entidad federativa-municipio; 2.- Federación-municipio o 3.- nuestra entidad federativa-municipio) en algunas cuestiones que tutela la Lex Superior del Estado mexicano así:

"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales".

Tal precepto, funda la observancia –sin temor a equivocarme– del parámetro de regularidad normativa en la que toda autoridad pública está obligada a reconocer, promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, bajo el principio pro hominie (pro persona) y de interpretación conforme, éste último refiere acatar lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos

humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

De la interpretación anterior, no cabe duda que el derecho de tránsito resulta una competencia concurrente entre los ayuntamientos y los gobiernos locales; por tanto, resulta viable mi pretensión legislativa y; además, he propuesto un test o examen de proporcionalidad ex officio, por tratarse de la expedición de un ordenamiento jurídico que regulará una modalidad de dicha libertad fundamental multicitada líneas atrás, asimismo, destaco que al redactar la presente iniciativa se evoca parte del gran trabajo del grupo parlamentario del partido Encuentro Social durante la legislatura inmediata anterior.

Por lo antes expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ÚNICO. En términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se expide la Ley de Estacionamientos y Parquímetros del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO I

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Tlaxcala; tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos y parquímetros, fijar las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones a que se refiere la

presente Ley y determinar, en su caso, las bases para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento, parquímetros y pensión de vehículos.

Artículo 2. El servicio público de estacionamiento y parquímetro tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos, en los lugares debidamente autorizados para este servicio, en los términos de la presente Ley, del reglamento municipal que corresponda y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El servicio de estacionamiento en la vía pública, será libre y gratuito en los lugares autorizados, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

El servicio de parquímetros en la vía, será un servicio que brinde el municipio de que se trate, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley y de los reglamentos que en su virtud se expidan, se entiende como:

I. Acomodador: Persona que recibe los vehículos de los usuarios en el establecimiento o en el espacio de la vía pública autorizado y realiza la conducción de éstos al estacionamiento autorizado para su respectivo resguardo,

II. Boleto: El documento que deberá contener en formato digital el contrato de depósito y que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;

III. Cajón de estacionamiento: El espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo;

IV. Cedula de empadronamiento: documento expedido por el Ayuntamiento que especifica las condiciones de la prestación del servicio de estacionamiento público;

V. Estacionamiento público con acomodadores: La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que empleados del prestador de servicio reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, en algunos casos, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio;

VI. Estacionamiento público con gratuidad obligatoria: Los estacionamientos públicos establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y guarda de vehículos en todo tipo de centros comerciales, restaurantes, salones de eventos, central de autobuses, hospitales, clínicas, estadios, centros de espectáculos, y todos los dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas.

VII. Estacionamiento público con servicio de pensión: La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que se ofrece el servicio complementario de pensión.

VIII. Estacionamiento público de paga: Aquellos establecimientos o espacios destinados, en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de estacionamiento, recepción, guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada y convenida;

IX. Estacionamiento público eventual: Aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros;

X. Gratuidad: El tiempo de gracia que se otorga a un usuario sin cobro de la tarifa;

XI. Licencia o permiso: Es el documento expedido por el Ayuntamiento que autoriza la prestación del servicio público de estacionamientos o de acomodadores de vehículos;

XII. Parquímetro: Máquina destinada a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos.

XIII. Prestador de servicio: La persona física o moral que opera un estacionamiento público, parquímetro o cualquier tipo de servicio de recepción y guarda de vehículos;

XIV. Seguro contra robo parcial o total: Contraprestación del servicio de estacionamientos públicos, privados o parquímetros que deberán contratar los ayuntamientos o prestadores de estos servicios y brindarlo a los usuarios.

XV. Servicios accesorios: Los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte.

XVI. Tarifa: El precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo;

XVII. Usuario: La persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público, parquímetro o cualquier tipo de servicio de recepción y guarda de vehículos;

XVIII. Vehículo: Todo medio terrestre motorizado, en el cual se transportan personas o bienes materiales;

Artículo 5. La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, para el servicio de estacionamiento y/o Parquímetros, que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. A los Ayuntamientos del Estado, les corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual tendrán las siguientes facultades:

I. Expedir el Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros del Municipio que corresponda;

II. Otorgar, negar y revocar las licencias o permisos Municipales de funcionamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;

III. Resolver sobre el traspaso o refrendo de licencias o permisos Municipales de funcionamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;

IV. Fijar, revisar o modificar las tarifas de cobro por la prestación del servicio de estacionamientos públicos y/o parquímetros, y en su caso, gratuidades;

V. Definir el número de cajones de estacionamiento y/o parquímetro destinado a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, motocicletas, bicicletas y vehículos híbridos o eléctricos conforme al espacio destinado para este fin;

VI. Contratar el seguro contra robo total o parcial para efecto de brindar al usuario la seguridad y confianza del servicio prestado por el uso de estacionamiento público y/o parquímetro

VII. Aprobar los boletos que se usen como contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y/o parquímetro;

VIII. Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias;

IX. Contar con un padrón de los estacionamientos y/o parquímetros, acomodadores y de los inmuebles que puedan aprovecharse para prestar ese servicio;

X. Efectuar inspecciones a los estacionamientos en funciones, para vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables, y

XI. Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 7. Para el establecimiento y funcionamiento de estacionamiento público parquímetros y acomodadores podrán solicitar y obtener licencia o permiso, dependiendo el caso:

I. Las dependencias y entidades de la administración pública;

II. Las personas físicas, y

III. Las personas morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas y cuyo capital social esté suscrito en su mayoría por mexicanos.

En el caso de los acomodadores la licencia o permiso que otorgue el ayuntamiento será gratuito.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá ordenar las inspecciones procedentes, para verificar si el solicitante de la licencia o permiso, reúne los requisitos establecidos en esta Ley y en la disposición reglamentaria que emita cada Ayuntamiento, a efecto de resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

Artículo 9. El Ayuntamiento notificará al solicitante lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que formule la resolución a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Si la resolución resulta favorable, el Ayuntamiento entregará al solicitante, la licencia o permiso según corresponda, previo el pago de los derechos que determine la Ley de ingresos del municipio que competa.

Artículo 11. Las licencias o permisos tendrán un término de vigencia máxima de un año, contado a partir de su expedición, el cual podrá refrendarse sucesivamente por el mismo periodo de tiempo en caso de que el titular de la licencia o permiso, cumpla con las obligaciones y requisitos que señala esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Para los estacionamientos eventuales, el término de la vigencia de las licencias o permisos, será de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser refrendado una sola vez por un periodo igual.

Artículo 13. Los Ayuntamientos podrán proceder a refrendar la licencia o permiso, una vez que el interesado, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso presente una solitud acompañada de los siguientes documentos:

I. Copia simple de la licencia o permiso, y

II. Copia del comprobante de la tesorería municipal, de que están cubiertos los derechos del periodo inmediato anterior.

Una vez que sean recibidos estos documentos, se procederá a autorizar el refrendo solicitado, previo pago de los derechos que este cause dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 14. El tipo de estacionamiento, no se podrá modificar sin que el Ayuntamiento autorice previamente la modificación a la licencia o permiso.

Artículo 15. Serán causa de revocación de las licencias o permisos:

I. Cuando la expedición de la licencia o permiso, que se haya realizado por autoridad incompetente;

II. Cuando los datos o documentos proporcionados por los titulares de la licencia o permiso, resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo;

III. Cuando la licencia o permiso se haya expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones reglamentarias aplicables;

IV. Cuando el estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un periodo mayor a noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del A Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o a las disposiciones reglamentarias aplicables, o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

Artículo 16. La revocación será dictada por el ayuntamiento que expidió la licencia o permiso, y puede ser resuelta de oficio o a solicitud de algún interesado.

La revocación de la licencia o permiso, según sea el caso, deberá ser notificada al titular de la misma o a su representante legal.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

I. Garantizar la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan;

II. Obtener la licencia o permiso municipal de funcionamiento respectiva;

III. Obtener y colocar en algún lugar visible para los usuarios, la cedula de empadronamiento;

IV. Sujetarse a la tarifa que autorice el Ayuntamiento;

V. Contratar obligatoriamente un seguro, que cubra a cualquier vehículo que reciba para su guarda, así como el robo total o parcial de los vehículos, incluido el robo de autopartes y la reparación de los daños causados en caso de siniestro; y o maniobras con el vehículo dentro del estacionamiento cuando esto sea por los acomodadores del lugar;

VI. Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en la cedula de empadronamiento;

VII. Cumplir con el contrato de depósito.

VIII. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, acorde a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Colocar a la vista del público un cartel que contenga el horario de funcionamiento, las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;

X. Contar con un reloj marcador a la vista del usuario;

XI. Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo, el cual deberá contener:

a) El nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento;

b) Número de boleto

c) Espacio en que se señale la fecha y hora de ingreso al estacionamiento

d) Espacio para anotar el número de placa y color de automóvil;

e) La leyenda de la póliza de seguro: "el prestador de servicio de estacionamiento público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro", e

f) Número telefónico, tanto del Ayuntamiento que corresponda, como del estacionamiento, para reportar quejas;

XII. Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo;

XIII. Colocar, a la entrada del establecimiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones;

XIV. Contar con el equipo necesario para prevenir y combatir incendios;

XV. No utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos,

XVI. Brindar al usuario el tiempo de gratuidad mínimo de quince minutos de tolerancia tanto en la entrada como en la salida, una vez pagado el boleto para este último supuesto.

XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. En caso de que ocurra un siniestro entre dos o más vehículos dentro del estacionamiento y alguna de las partes solicite la presencia de su empresa aseguradora y de la policía preventiva o de vialidad, la persona responsable del estacionamiento, les deberá permitir el acceso al interior del estacionamiento.

Artículo 19. El prestador del servicio de estacionamiento, podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

Artículo 20. Les está prohibido a los prestadores de servicio:

I. Autorizar la entrada de vehículos, una vez que ya se ha cubierto el cupo total del estacionamiento;

II. Estacionar los vehículos depositados en custodia, en la vía pública u obstruirla con los mismos;

III. Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos de los usuarios;

IV. Permitir que las personas que ejerzan la función de acomodadores, trabajen sin contar con licencia de manejo vigente, expedida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

V. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

VI. Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados, sin autorización del propietario o poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente, y

VII. Obligar a los dueños de los vehículos a dejar sus llaves en el estacionamiento, con excepción de los estacionamientos públicos con acomodadores.

Artículo 21. Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con una Póliza de Seguro, con la finalidad de cubrir a los usuarios por los daños que sufran los vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente.

a) En los estacionamientos de auto servicio; por robo total o parcial.

b) En los estacionamientos con acomodadores; robo total, parcial, daños y destrucción causados por el personal del Estacionamiento.

II. Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;

III. Contar con la señalización necesaria;

IV. Contar con carriles de entrada y salida separados y señalizados, con excepción de aquellos inmuebles que por su naturaleza histórica sean considerados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como patrimonio de la humanidad;

V. Mantener debidamente señalados los cajones de estacionamiento y los sentidos de circulación interior;

VI. Contar con los adecuados servicios sanitarios para mujeres y hombres, y

VII. Aquellos que fijen las autoridades municipales.

Artículo 22. Son obligaciones del usuario:

I. Pagar la tarifa establecida en la cedula de empadronamiento y en el contrato de depósito;

II. Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;

III. Conducir en el interior del estacionamiento, obedeciendo los señalamientos y las indicaciones que reciba por parte del prestador de servicio o de los acomodadores;

IV. Cuando ingrese a un estacionamiento público con acomodadores, deberá dar aviso a la persona autorizada para recibir el vehículo, sobre los bienes de valor que se encuentren en el interior;

V. Estacionarse ocupando únicamente un cajón de estacionamiento por cada vehículo;

VI. Abstenerse de permanecer en el vehículo estacionado, al igual que sus acompañantes, sin autorización del prestador de servicio;

VII. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos;

VIII. Recoger el vehículo que depositó en el estacionamiento;

IX. Responder de forma total o solidaria con el prestador de servicios, según sea el caso, por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 23. En caso de que el usuario no presente el boleto, para recoger el vehículo depositado, deberá acreditar la propiedad o legítima tenencia del mismo al prestador del servicio, por medio de identificación oficial que se vincule con cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre:

I. Tarjeta de circulación;

II. Carta factura, y

III. Factura.

Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad.

Artículo 24. En caso de boleto extraviado, el prestador del servicio podrá cobrar como máximo cuatro horas de servicio, adicionales a la tarifa que corresponda por el tiempo de guarda del vehículo.

Artículo 25. Cuando el usuario no se presente a recoger el vehículo depositado, en un plazo de treinta días naturales, se aplicarán las normas que para el Contrato de Depósito, establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPÍTULO QUINTO

ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES

Artículo 26. Se considera estacionamiento eventual aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, para lo cual se deberá contar con una licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 27. Los Ayuntamientos podrán otorgar la licencia o permiso de funcionamiento a estacionamientos eventuales, así como estandarizar el cobro del mismo.

Artículo 28. Está prohibido para los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de vehículos, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito municipales en su ámbito de competencia en cualquier momento.

CAPÍTULO SEXTO

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CON GRATUIDAD OBLIGATORIA

Artículo 29. Los estacionamientos públicos establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y guarda de vehículos en todo tipo de centros comerciales, restaurantes, salones de eventos, central de autobuses, hospitales, clínicas, estadios, centros de espectáculos, y todos los dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas; deberán contar con una gratuidad mínima de dos horas, acreditando el consumo en el establecimiento correspondiente.

Artículo 30. Los estacionamientos públicos gratuitos que no se apeguen a lo dispuesto en el artículo anterior, serán acreedores a la sanción señalada en la presente Ley.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL SERVICIO DE PENSION PARA VEHÍCULOS

Artículo 31. La pensión de vehículos por día, noche o un periodo mayor, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público.

Artículo 32. El servicio complementario de pensión para vehículos, en estacionamientos autorizados para ello, se sujetara a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 33. Si únicamente se desea prestar el servicio de pensión para vehículos, se deberá solicitar obligatoriamente licencia o permiso, como si se tratara de estacionamiento público de paga.

TÍTULO II

DE LOS PARQUÍMETROS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 34. El estacionamiento de vehículos en las vías públicas donde se establezcan parquímetros, será mediante el pago de la tarifa correspondiente que apruebe el ayuntamiento respectivo.

Las tarifas para el uso de estacionamiento en parquímetros serán exhibidas en el respectivo parquímetro o bien en los señalamientos correspondientes en la zona.

Artículo 35. Para el uso de los parquímetros, se deberá brindar por parte del ayuntamiento o prestador de servicio la gratuidad de quince minutos de tolerancia al inicio y al final con boleto pagado en la captura del dispositivo correspondiente.

El usuario del estacionamiento en la vía pública en zona de parquímetros, contará con un seguro contra robo total o parcial de su vehículo que el ayuntamiento o prestador de servicios le brinde por medio del boleto expedido en el dispositivo correspondiente.

Asimismo, el usuario en algunos sistemas de parquímetro podrá capturar la clave de su placa de circulación en el sistema y así el dispositivo le expedirá el comprobante de pago correspondiente, el cual deberá conservar colocándolo en un lugar visible en el interior de su unidad en tanto se encuentre vigente el tiempo contratado de estacionamiento, y también para solventar aclaraciones o solicitar ayuda respecto al servicio contratado.

El comprobante al que se refiere el párrafo anterior deberá ser reguardado en duplicado por el ayuntamiento o prestador de servicio para los efectos del pago de seguro a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 36. Para el uso de los dispositivos electrónicos o virtuales denominados parquímetros, se deberá dar a conocer a la ciudadanía, como mínimo, la siguiente información:

I. El horario en que deberá realizarse el pago;

II. La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;

III. El procedimiento para el pago y manejo de los parquímetros; y

IV. La leyenda de la póliza de seguro: "el ayuntamiento o prestador de servicio de parquímetro será responsable en caso de robo total o parcial de los vehículos, el boleto o duplicado de éste será su póliza de seguro".

Artículo 37. Los parquímetros no podrán operar en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas destinadas a personas con discapacidad.

Artículo 38. Todo propietario o usuario de motocicletas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetros. En este caso, se debe colocar el comprobante de pago, en un lugar visible.

Artículo 39. La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros serán siempre las que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 40. Queda prohibida la inmovilización o retención de vehículos o motocicletas por no cumplir con el pago en el estacionamiento de vehículos en las vías públicas donde se establezcan parquímetros.

Artículo 41. La regulación de los lugares, horarios y demás características técnicas, así como las cuotas y sanciones se sujetarán a lo prescrito en los reglamentos que cada ayuntamiento expida para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS

Artículo 42. En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas comerciales y/o de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento regulará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros electrónicos para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrándose por ese servicio la cuota autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 43. La Dirección de Seguridad Pública y/o Dirección de Tránsito municipal, la Dirección de Economía, Industria y Comercio, y la Dirección de Obras Públicas propondrán al Ayuntamiento para su autorización y en su caso modificación o ampliación, respecto a la ubicación, número y características técnicas del sistema de parquímetros a instalarse en las áreas determinadas y delimitadas; así como las especificaciones sobre la señalización, medidas y demás características de los espacios destinados a estacionamiento que serán regulados por parquímetros.

Artículo 44. En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá realizarse previamente el pago de parquímetro por el tiempo necesario de sus maniobras, sin entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 45. Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento de la entidad apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Artículo 46. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo;

II. Multa equivalente al importe de hasta cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de los estacionamientos que establece el artículo 29 de la presente Ley;

III. Multa equivalente al importe de hasta un mil veces el valor de la unidad de medida actualizada, para los estacionamientos mencionados en las fracciones VII y VIII del artículo 4 de la presente Ley;

IV. Multa equivalente al importe de hasta tres veces el valor de la unidad de medida actualizada, para los casos de uso de parquímetros.

V. La revocación de las licencias o permisos, según sea el caso;

VI. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, para el caso de estacionamientos, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 47. Las sanciones administrativas que establece la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, se aplicarán a los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

Artículo 48. Si la persona a quien se le impute una infracción a la presente Ley, considera que no ha incurrido en ella, podrá solicitar ante el juez municipal que corresponda, un procedimiento de mediación dentro de un término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le fue notificada la infracción, cuya resolución deberá notificarse en un término no mayor a veinticuatro horas de haberse solicitado.

Artículo 49. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Titulo Séptimo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios que cuenten con un reglamento de estacionamientos o parquímetros vigente, deberán realizar las modificaciones que armonicen sus ordenamientos jurídicos de mérito en un plazo no mayor a sesenta días naturales, conforme a la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA LXIV LEGISLATURA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMISIONES Y TRANSPORTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL,** con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar un tercer párrafo al Artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír, quienes presentan dicha discapacidad enfrentan graves problemas para su desarrollo integral y ante la sociedad, porque les es difícil escuchar una fuente sonora, sonido, conversación o información transmitida oralmente. Las causas de la discapacidad auditiva "[…]*pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media*

meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad." 3

II. Que la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), en torno a la discapacidad auditiva identifica claramente a las personas sordas y a las personas con pérdida de audición en los términos siguientes: "*Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o mejor que 20 dB*." "*La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Puede afectar a uno o ambos oídos y entrañar dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes*." "*La pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor."* Mientras que: "*Las personas «sordas» suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada.*" A nivel mundial "*Más del 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones (una de cada diez personas).* 4

III. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), define como: *Discapacidad. […]las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida*

---

3 Gobierno de México. Sistema Nacional DIF. ¿Qué es la Discapacidad Auditiva? México, 19 de junio de 2017. https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva

4 OMS. Organización Mundial de la Salud. *Sordera y Perdida de la Audición*. 27 de febrero de 2023. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss

diaria y las restricciones en la participación social que experimenta la persona al involucrarse en situaciones del entorno donde vive. Asimismo, define como: *Dificultad para oír. Limitación para percibir y discriminar la intensidad y origen de sonidos. Incluye la pérdida total de la capacidad para oír, así como la debilidad auditiva en uno o en ambos oídos, aun usando aparato auditivo o tenga algún tipo de implante.* 5 De conformidad con INEGI la persona con discapacidad auditiva tiene dificultad o no puede realizar actividades de la vida cotidiana por no poder oír, aún usando aparato auditivo, por lo que se vulnera su derecho humano a recibir información en tiempo real.

IV. Que el Censo de Población y Vivienda del 2020, en materia de personas que presentan discapacidad auditiva, presenta las cifras siguientes: Población Total Nacional 126 014 024, Población Total de Tlaxcala **1 342 977**; población nacional con discapacidad para oír con mucha dificultad o no puede hacerlo aun usando aparato auditivo 1 350 802, de los cuales **12 768** personas son tlaxcaltecas; población con discapacidad para oír con poca dificultad o no puede hacerlo, aun usando aparato auditivo 2 900 108, de las cuales **32 636** personas son tlaxcaltecas con algún tipo de discapacidad auditiva.6 Por lo que podemos concluir que de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, **45 404** tlaxcaltecas presentan discapacidad auditiva. Lo que pone en evidencia la necesidad de garantizar el acceso a la información inclusiva, el cual sería atendido mediante las

---

5 INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Programas de Información. Glosario. Gobierno de México. https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cpv2020#letraGloP

6 INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Básico. Índice Nacional/Estatal. Discapacidad. Gobierno de México. Fecha de elaboración: 25/01/2021. Índice. Pestaña 06. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados

transmisiones de las sesiones del Congreso con el apoyo de la Lengua de Señas Mexicana, cuyo impacto sería no solo local si no también en lo nacional, incluso en lo internacional.

V. Que el acceso y goce de derechos debe ser justo y equitativo, otorgándole a toda persona las mismas oportunidades, como es el de la libertad de recabar y recibir información mediante cualquier forma de comunicación, que les permita una participación e inclusión en igualdad de condiciones; por lo cual se promueve el uso de la Lengua de Señas Mexicana a fin de lograr la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad auditiva, previniendo y eliminando algún tipo de discriminación o vulneración de derechos. Es imperativo que este poder soberano y como legisladores adoptemos las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los ajustes razonables necesarios para proteger los derechos de las personas con discapacidad auditiva, en este caso mediante la transmisión de las sesiones del Congreso, la difusión de las actividades legislativas y de interés público que promuevan los valores democráticos, la cultura política, de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana entre, otros.

VI. Que el Derecho a la Información es un Derecho Humano garantizado por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y por el orden constitucional federal y local; así como por la legislación en la materia. El Pacto Internacional de los Derechos económicos, Sociales y Culturales establece en el **Artículo 19. 2.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.* La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el **Artículo 13. 1.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole.* En este tenor la Constitución Política de los Estado Unidos mexicanos establece en el primer párrafo del **Artículo 6°** *El derecho a la información será garantizado por el Estado.* En un segundo párrafo: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna.* De igual manera la Constitución local dispone en el **Artículo 19.** fracción **IV.** *El Estado Garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se*

encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial […]. El derecho a la información como Derecho Humano es ampliamente reconocido y protegido en el orden convencional como constitucional y en la legislación federal o local sobre transparencia y acceso a la información pública. Por lo que, las transmisiones de las sesiones del Congreso brindan la información de la actividad legislativa, en tiempo real y actual, para todas las personas sin distinción o discriminación alguna, protegiendo el derecho a la información, a la cultura y a la educación, al ser un ente creador de leyes aplicables a todos los ciudadanos. El transmitir las sesiones del Congreso con el apoyo de la Lengua de Señas Mexicana protege los derechos de las personas con discapacidad auditiva evitándoles algún tipo de discriminación o vulneración de derechos humanos por su misma discapacidad.

VII. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas **ONU,** aprobó en diciembre de 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que el Estado mexicano es parte. Esta Convención tiene como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Reconoce como personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que al interactuar constituyan barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad.

VIII. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el **Artículo 21.** *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación*[…] **a)** *Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad*; **b)** *Aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de señas* […] **e)** *Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.* Aunado a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del **Artículo 1°** *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,*

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Podemos afirmar que es necesario el promover la participación del interprete de Lengua de Señas Mexicana en las transmisiones de las sesiones del Congreso.

IX. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en el **Artículo 14.** *La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana*. En este mismo tenor reconoce la siguiente definición: ***Lengua de Señas Mexicana****. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.* Este lenguaje de señas como lengua natural de la comunidad de personas con discapacidad auditiva, permite de manera inclusiva, el acceso a la información, a la cultura y a la educación a todas las personas con discapacidad auditiva, sin discriminación alguna.

X. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como un medio para impulsar la identidad cultural y lingüística. En materia de cultura y acceso a la información, esta Ley establece: **Artículo 32.** "*Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:* **II.** *Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet,".*

XI. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone en el **Artículo 20.** *Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.* Este precepto normativo de la legislación federal mandata

claramente que los medios de comunicación implementaran la tecnología para la interpretación mediante la Lengua de Señas Mexicana. La armonización legislativa en relación a nuestros preceptos normativos estatales, así como el debido cumplimiento del Artículo 20 tenemos que la transmisión legislativa con apoyo de Lengua de Señas Mexicana, atenderá la problemática que sufren las personas con discapacidad auditiva y que gracias a la lengua de señas tendrán acceso a la información parlamentaria de manera inclusiva.

XII. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, dispone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente; buscando la erradicación de la pobreza extrema y la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones. La Agenda 2030 establece como **Objetivo 16.** "*promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible […]* y como meta **16.10** *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales […]* Como meta **16.7** *Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades."* La Agenda 2030, de manera general, tiene dentro de sus objetivos el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. la presente iniciativa con visión de inclusión de las personas con discapacidad busca y promueve la comunicación mediante la interacción ciudadana y la función legislativa conforme a la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

XIII. Que en noviembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/72/439, mediante la cual proclamó el 23 de septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Señas. Esta Resolución, en el numeral **1.** *Proclama el 23 de septiembre Día Internacional de las Lenguas de Señas, que se observará todos los años a partir de 2018 a fin de promover la concienciación sobre la importancia de la lengua de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas*. El numeral **3.** *Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad sobre las lenguas de señas.* Estos preceptos normativos aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas constituyen parte de los estándares internacionales para la

protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva, a fin de adoptar mediadas e implementar el lenguaje de señas.

XIV. Que las transmisiones de las sesiones del Congreso, con interpretación simultanea del lenguaje de señas, constituye un medio de promoción y protección del derecho a la información, el derecho a la cultura, el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, que hasta el momento han sido ignoradas. La interpretación de Lengua de Señas es un ajuste razonable que refrenda el principio constitucional de progresividad protegiendo y garantizando los derechos de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo su inclusión social. Las transmisiones con interprete de lengua de señas es un acercamiento entre la sociedad y sus representantes, reforzando la comunicación de las personas que utilizan la Lengua de Señas Mexicana. La transmisión de las sesiones del Pleno permite difundir la actividad legislativa, la creación de leyes; consolida la participación ciudadana al atender sus peticiones y al dar a conocer las convocatorias que se aprueban en el Pleno para otorgar las preseas o la participación en los parlamentos infantiles o juveniles.

Que la Lengua de Señas Mexicana, como medio de comunicación, es una acción afirmativa de protección de los Derechos Humanos y es un ajuste razonable en la protección de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, en estricto respeto a los que establecen los Tratados internacionales en derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y lo que establece el *corpus iuris* constitucional de México.

Por lo antes fundado y motivado someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones I, II Y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un tercer párrafo al Artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 12. …

…

Toda transmisión de las sesiones del Pleno vía internet debe ser interpretada simultáneamente en Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE DERCHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ACTUALIZA, FORTALECE Y PROTEGE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO Y HUAMANTLA DEL ESTADO DE TLAXCALA";** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Actualiza, fortalece y protege el Patrimonio del Fideicomiso "Ciudad Industrial de Xicohténcatl", el cual se encuentra ubicado en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco y Huamantla, del Estado de Tlaxcala",** circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓNDE

MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones del Gobierno, en particular en materia económica, indica que es el gobierno quien debe mantener la estabilidad en las finanzas públicas y apoyar para que el sistema financiero, pueda impulsar el crecimiento económico y el empleo.

El empleo por parte de la iniciativa privada y la importancia de que el Gobierno genere condiciones de seguridad y de apoyo, tiene la finalidad de que, en el marco de las libertades económicas, exista una conducción idónea del país, en este sentido, se genere riqueza y al final bienestar para las familias mexicanas, en particular en el artículo citado se menciona:

"Artículo 25.

(…)

El Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

(…)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(…)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución".

Sumado a lo anterior, los derechos económicos enmarcados en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en especial hablando de la participación del Estado en el desarrollo económico, es a través de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien guiando las acciones a través del Plan Estatal de Desarrollo (2021-2027) y por medio de la administración pública centralizada y descentralizada impulsa la atracción de inversiones nacionales y extranjeras. El objetivo de atraer capitales para fomentar el crecimiento sostenido de las industrias y la generación de empleos formales con seguridad social para toda la familia, prestaciones que dignifiquen a las personas y repercutan en su bienestar social, tal y como lo establecen las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice:

"Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a XXVI. …

XXVII. Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el Estado, con especial atención a las de carácter social, y estimular a aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial;

(…)
XXXIV. Elaborar, efectuar y revisar periódicamente los planes de desarrollo del Estado, así como los parciales y especiales derivados de aquéllos;"

Con el fin de poder plantear una ruta precisa y un rumbo claro para impulsar la atracción de Inversiones Nacionales y Extranjeras, fomentar el crecimiento sostenido de las industrias y la generación de empleos formales, el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha fijado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, un programa de trabajo preciso,

realizable, medible y alcanzable que debe ejecutar el Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl para cumplir con esta encomienda, de manera específica en el Programa 41, Línea de Acción 5 y 6, la necesidad de fortalecer la atención a las empresas establecidas, el trabajo en materia de brindar orden al interior de los parques industriales, de llevar a cabo un plan anual y mantenimiento que permita a las ciudades industriales ser competitivas con otras entidades federativas y países.

Por instrucción del presidente de la Republica José López Portillo, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizó la constitución del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1978 para después constituirse mediante contrato fiduciario con Nacional Financiera, con el objetivo fundamental de impulsar y desarrollar políticas públicas que garanticen el desarrollo económico, la generación de empleo y desarrollo social en el Estado de Tlaxcala.

En el marco de modernización de la administración pública estatal, se establece que las estructuras y funciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, deben responder a las necesidades planteadas por la sociedad, contemplando diferentes estrategias que den solución a éstas.

De manera especial, los parques industriales en México de acuerdo con la Asociación Mexicana de Parques Industriales (AMPIP), en su "Visión 2030" han pasado de ser modelos de negocios donde solamente se le vendía terrenos a empresas manufactureras a convertirse hoy en día en

espacios que permitan que la inversión ingrese de manera más fácil a través de servicios de alto valor entre los que se incluyen:

- Mantenimiento constante de la infraestructura.
- Ubicación estratégica.
- Conectividad y accesibilidad.
- Vigilancia en el interior, perímetro y accesos de los complejos.
- Disponibilidad de talento en los alrededores.
- Proveedores locales confiables.
- Facilidad de trámites para el cumplimiento de los permisos gubernamentales.
- Menores costos de instalación y operación.
- Servicios en pro de las y los trabajadores (restaurantes, cafeterías, gimnasios, entre otros).

En la actualidad los parques industriales CIX I, CIX II y CIX III tienen como inquilinos a 86 empresas con 18,401 empleos directos formales y un estimado de 36,800 empleos indirectos lo que representa el 50% de todos los empleos formales del Estado. Sumando a lo anterior, el espacio disponible para venta por parte del Fideicomiso en estos tres complejos industriales solo representa el 5% al mes de enero 2023 y el espacio de lotes privados sin construcción o con operación suspendida, representa un poco más de 1 millón de metros cuadrados, lo que abre una posibilidad para impulsar la inversión privada en la creación de

infraestructura industrial y atracción de empresas a través de la intermediación inmobiliaria.

Bajo estas condiciones es imperativo que se formalice la administración de los parques y la atención a la inversión ya establecida, con la finalidad de que se mantengan los empleos creados hasta ahora, se brinde orden en los espacios industriales y se aproveche la oportunidad de espacios privados que por alguna razón no lograron formalizar en infraestructura industrial.

El crecimiento de las empresas actualmente instaladas en las ciudades industriales permite erigir al Estado de Tlaxcala como protector de inversión, ya que de esta manera desarrolla las condiciones necesarias para el crecimiento de las inversiones.

Por tanto, resulta necesario que el Fideicomiso cuente con un marco jurídico actualizado que permita adecuarse a las nuevas necesidades del sector industrial en el Estado.

Con la finalidad de visualizar las nuevas necesidades del sector industrial, que están derivadas de la ocupación actual de las ciudades industriales que se encuentra por encima del 90%, nos permite asegurar que uno de los retos de esta administración, es establecer un marco normativo actual que permita desarrollar acciones encaminadas a proteger la inversión y atender las necesidades de las empresas actualmente instaladas en las ciudades industriales, con la finalidad de

generar las condiciones para que dichas empresas crezcan y contribuyan al desarrollo armónico del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, se expide el Decreto por el que se Actualiza, fortalece y protege el Patrimonio del Fideicomiso "Ciudad Industrial de Xicohténcatl", el cual se encuentra ubicado en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco y Huamantla, del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se reconoce al Fideicomiso "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL" como una entidad pública que debe ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado, para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadoras de empleo en

los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Huamantla y colateralmente en el Estado.

Artículo 2. Las aportaciones del Poder Ejecutivo del Estado, que hasta esta fecha se hubieren efectuado al Fideicomiso, tanto en dinero como en especie, independientemente de la figura jurídica o las condiciones convenidas, pasaran definitivamente a constituirse en patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 3. Los bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso, que a la fecha de publicación del presente Decreto, estuvieran pendientes de trámite de adjudicación o regularización de propiedad, formaran parte del patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso, está constituido por bienes muebles e inmuebles, generados por la recaudación de los cobros estipulados en los reglamentos internos de cada parque industrial, los servicios de intermediación inmobiliaria, lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las inversiones financieras y activos inmobiliarios contemplados en los estados financieros determinados.
El patrimonio, no podrá ser disminuido bajo ninguna circunstancia diferente a la misión promotora de empleo permanente y disponible paralelamente a las inversiones o acciones del Fideicomiso en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco y

Huamantla, y a los gastos mensuales de operación del Fideicomiso, cuyo presupuesto deberá ser aprobado al inicio de cada año, por el pleno del Comité Técnico.

Artículo 5. El Comité Técnico del Fideicomiso, estará conformado por 12 personas integrantes, quienes no recibirán remuneración por su participación de éste. Su funcionamiento será regulado conforme al Contrato Fiduciario firmado entre Nacional Financiera S.N.C. y el Gobierno del Estado. El cual, deberá reunirse cada tres meses y estará conformado de la manera siguiente:

Presidencia: La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Vicepresidencia: La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

Comisario: La Persona Titular de la Secretaría de la Función Pública, y

Vocalías: Las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Infraestructura, Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad, Presidencia Municipal de Tlaxco, Presidencia Municipal de Huamantla, persona representante de Nacional Financiera S.N.C (NAFIN), un representante de empresarios instalados en CIX I Tetla de la Solidaridad, un representante de

empresarios instalados en CIX II Huamantla y un representante de empresarios instalados en CIX III Tlaxco.

Sobre la Vocalía del representante de empresarios instalados en CIX I Tetla de la Solidaridad, del representante de empresarios instalados en CIX II Huamantla y del representante de empresarios instalados en CIX III Tlaxco, serán electos por un periodo de tres años, por la mayoría simple de las empresas instaladas en cada Ciudad Industrial mediando la organización y convocatoria por parte del titular del Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico contaran con voz y voto y podrán designar a su suplente, en el entendido de que la persona que lo presida contará con voto de calidad.

El Comité Técnico contará con un Secretario de actas y acuerdos, representado por el Gerente General del Fideicomiso, quien no será miembro de ese cuerpo colegiado, pero concurrirá a las sesiones solo con derecho a voz, en caso de ausencia del Secretario, el comité técnico podrá designar un suplente en la sesión que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio del Fideicomiso, así como todos los recursos que se generen por acciones o actividades de él, o en el Fideicomiso, solo podrán ser ejercidos para el pago de

intermediación inmobiliaria, venta y/o renta de terrenos o naves industriales, la administración de los parques industriales incluyendo lo relacionado con garantizar el orden, el fomento del empleo, el fortalecimiento a las cadenas productivas, el mantenimiento y construcción de infraestructura, todo al interior de los mismos, especialmente en el mantenimiento y conservación, construcción de naves industriales y a la compra de terrenos y desarrollo de infraestructura para uso industrial, principalmente en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco y Huamantla, con el objetivo único de creación y multiplicación de empleos.

El Fideicomiso por conducto del Comité Técnico, expedirá el reglamento interior de cada parque industrial el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Cada reglamento interior, será de observancia por toda persona y/o entidad dentro del perímetro de los parques industriales administrados por el Fideicomiso y sus sanciones serán determinadas conforme al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 7. La plantilla laboral del Fideicomiso está conformada por lo menos por una persona Gerente General y cinco Jefaturas de Departamento.

Los nombramientos, las percepciones, el incremento o disminución de esta plantilla, así como los aumentos en las percepciones, deberán realizarse a propuesta del presidente del comité Técnico y con la aprobación consensada de sus miembros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Técnico, contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir los reglamentos que señala el artículo 6º del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el decreto numero 188 publicado el 25 de agosto de 1998 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA, FORTALECE Y PROTEGE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO Y HUAMANTLA, DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LA FRACCÓN II DEL ARTÍCULO 98 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 038/2023.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 038/2023**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que presentó el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.**

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracciones XI, XX y XXII, 38 fracciones I, IV, VII y VIII, 57 fracción III, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 038/2023.**

2. Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, ante esta Soberanía, con la cual propone **adicionar la fracción IV Bis al artículo 46, y reformar los párrafos primero y segundo del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

Para motivar la iniciativa planteada, el legislador expone esencialmente lo siguiente:

> *"La vista como sentido humano influye de manera determinante en el desarrollo de las personas, la gran mayoría de las actividades que realiza el hombre se basan en su uso, al respecto la OMS en el informe mundial sobre la visión señala que, el desarrollo adecuado de una sociedad depende de las capacidades de ver, dado que le brinda al ser humano desde su nacimiento la posibilidad de conocer e interactuar con el mundo, ello facilita su desarrollo cognitivo y social, así como el consolidar habilidades motoras y de equilibrio; a lo largo de la infancia y la adolescencia el individuo hace uso de la vista para el desarrollo de habilidades psico-sociales que le servirán para su vida adulta.*

Las afecciones oculares son muy comunes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que a nivel mundial alrededor de mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual y de éstas, mil millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún ni siquiera se ha tratado. La misma OPS señala que las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas, que pueden estar presentes desde el momento del nacimiento por factores como los hereditarios o bien complicaciones en el parto, o en nacidos de forma prematura.

El derecho a la salud tiene como uno de sus fines dotar al ser humano de las condiciones mínimas e idóneas en su adecuado desarrollo, para que éste pueda gozar de una vida plena en todos los roles que le son inherentes, garantizar el derecho a la salud implica generar las condiciones para su goce en su grado máximo por lo que se trata de asegurar la prevención, atención, y preservación; en consecuencia, las medidas que el estado debe emprender se ciñen a estos tres momentos a lo largo de la vida de los seres humanos. En este sentido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, se establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades.

Por tanto, la salud visual es consustancial al pleno desarrollo del ser humano en sus esferas individual y social, por lo que es obligación del estado procurar la salud visual como forma de protección plena al ser humano.

Así mismo, debemos destacar que es prioritaria la protección de los derechos humanos de los grupos de individuos que por sus condiciones

y circunstancias ya sea coyunturales o permanentes los colocan en un estadio de vulnerabilidad, requiriendo la intervención de un ente garante para salvaguardarlos, recayendo esta responsabilidad en el estado.

En este sentido, tenemos que los neonatos se encuentran incluidos en los grupos considerados como vulnerables y sabiendo que, por factores hereditarios y por las condiciones que se hayan presentado durante su nacimiento, existe el riesgo de que padezcan afecciones visuales que pueden comprometer la calidad de su visión ya sea de forma temporal o permanente, por tanto el estado tiene la obligación de velar por su Salud Visual, para ello es menester implementar de forma obligatoria el tamiz neonatal oftalmológico, lo que nos permitirá, armonizar la Ley de Salud de Tlaxcala con la Ley General de Salud la cual en la fracción IV del artículo 61 establece con carácter prioritario la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados", esto para la protección materno-infantil en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Por otro lado, se debe destacar la labor de los optometristas como la primera línea de defensa en la batalla por una buena salud visual; tienen un papel fundamental en la detección y corrección de afecciones oculares, sin embargo, esta labor ha sido devaluada llegando al grado de pasar de una necesidad de salud a un tema de estética y moda, esto por la gran proliferación de establecimientos que hacen uso de personal sin la formación profesional o técnica adecuada, poniendo en riesgo a quienes hacen uso de sus servicios. En la actualidad los establecimientos referidos emplean personal que opera máquinas que están diseñadas para efectuar mediciones técnicas que le dan al usuario los datos necesarios para determinar una graduación de lentes, sin embargo, este

tipo de tecnología no permite la detección de cualquier otro tipo de afección visual que ponga en riesgo la salud del individuo.

La formación profesional y la capacitación técnica del optometrista por instituciones educativas acreditadas para ello, le dota de los conocimientos y habilidades necesarias para detectar problemas visuales relacionados con enfermedades crónico-degenerativas, pudiendo entonces dirigir a los pacientes con los especialistas para recibir el tratamiento adecuado y reducir el riesgo de padecer afecciones mayores o ceguera evitable.

Debemos observar que los servicios prestados en optometría por personal no profesionista contraviene el articulo 79 la Ley de General de Salud y la NOM-005-SSA3-2016, que establecen las condiciones y la obligatoriedad de contar con título profesional o certificación de especialización para la prestación de servicios de optometría, así como las condiciones mínimas que debe cumplir un establecimiento para tales efectos, respectivamente.

Es entonces que para garantizar el derecho a la salud visual se debe regular que los servicios de optometría brindados por los establecimientos que operan en el Estado para tales fines sean a través de personal que cuente con la formación profesional o técnica necesaria avalada mediante título profesional expedido por una autoridad competente.

Por lo tanto, es necesaria la reforma de los párrafos Primero y Segundo del Articulo 118 de la Ley Estatal de Salud adicionando la optometría como actividad que requiere título profesional o certificados de especialidad legalmente expedidos por las autoridades educativas competentes"

Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 45 establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos**[7]**. …".**

II. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

III. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**[8]"

IV. La competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, se encuentra justificada por los artículos 37 fracción XX y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; …"**.

Ahora bien, respecto a la competencia de la **Comisión de Salud**, ésta se encuentra preceptuada en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

---

7 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.

8 Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

V. Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1 fracción II, 37 fracciones XX y XXII, 63, 82, 85 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y específicamente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa materia del presente dictamen.

VI. Es así que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone **reformar los párrafos primero y segundo del artículo 118, y adicionar la fracción IV Bis al artículo 46, todo de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala,** presentada por el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** es **procedente y viable** por los razonamientos jurídicos siguientes:

ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA

En México los casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes representan la tercera parte de la población del país, esta población vive realidades diversas, pues por un lado hay niñas y niños que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran aquellos que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos.

A las niñas, niños y adolescentes se les han reconocido sus derechos en la Constitución General, en los tratados internacionales y en otras leyes

secundarias, por cuanto hace a los Tratados Internacionales en la materia podemos encontrar la **Declaración de los Derechos del Niño**, que en su principio número dos garantiza el goce de una protección especial, disponiendo de servicios y oportunidades para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, por lo que cuando se promulguen leyes al respecto, debe atenderse el interés superior de la niñez. De igual modo, el principio cuatro establece que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, lo que implica tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, a través del otorgamiento de cuidados especiales que deben darse al recién nacido y a la madre, además de atención prenatal y postnatal, por lo que es derecho del niño ser sujeto de servicios médicos adecuados.

Desde que México ratificó la Declaración de los Derechos del Niño, los esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas para el desarrollo y bienestar de niñas y niños han sido notables, pues actualmente hay menos muertes infantiles, un esquema de vacunación casi completo para los menores de cinco años y la cobertura de atención hospitalaria del parto es más amplia.

Por su parte en la **Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño**, los gobiernos acordaron medidas y metas necesarias para asegurar entre otros derechos como a la salud de niñas y niños, además acordaron una revisión de sus progresos a diez años.

Protección Constitucional de los Derechos de la Infancia

La Constitución General reconoce y protege, entre otros, el derecho a la salud por lo que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, promover y garantizar dicho derecho, así como de sancionar las violaciones al mismo.

Aunado a lo anterior, con la reforma en materia de derechos humanos del 2011, que le otorga nueva jerarquía a los Tratados Internacionales, la

Convención Sobre los Derechos del Niño ahora es derecho interno, por lo que ésta debe atenderse en la observancia de los derechos de este grupo etario, con la referida reforma, igualmente se incorpora el principio de interés superior de la niñez, el cual no sólo debe ser observado por las autoridades jurisdiccionales, sino que también lo deben hacer las administrativas encargadas de las políticas públicas del gobierno mexicano.

Con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 2014 y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2015), México ha logrado un avance importante en la adecuación de su marco normativo e institucional con la finalidad de que, cada vez más niñas y niños puedan tener pleno acceso a sus derechos, esta ley reconoce a niñas y niños como titulares de Derechos, conforme a los principios de Universalidad, Progresividad, Indivisibilidad e Interdependencia. Del mismo modo, esta ley obliga al reconocimiento del interés superior de la niñez al momento de la toma de decisiones sobre una cuestión de su incumbencia que se encuentre debatida, en lo que respecta al presente dictamen, tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, atendiendo el ámbito de su competencia, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de acciones encaminadas a garantizarles el pleno goce y respeto de sus derechos a las niñas y niños del país.

Esta ley reconoce expresamente el derecho a la salud y seguridad social9, a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable tanto físico y mental10 en el artículo 50 que a la letra expone:

---

9 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Fracción IX del artículo 13.

10 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. artículo 43.

Niñas, niños (…) tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para:

I. …

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. a VI. (…)

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, (…);

VIII. …

IX. Fomentar y ejecutar (…) el control de la niñez (…) sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. a XVI. …

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad

…

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes (…).

Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo V denominado "Atención Materno Infantil", expresamente reconoce que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende11:

I. a I Bis. …

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

11 Ley General de Salud. Artículo 61, párrafo segundo.

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía ante posterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Con respecto a la jurisprudencia nacional al momento es escasa e incipiente, sin embargo, los criterios emitidos consideran la relación del interés superior del niño con el derecho a la identidad, a la privacidad e intimidad, la alimentación, vivienda, recreo, salud y educación.

A pesar de los grandes avances en materia de derechos de la infancia es necesario reconocer que el progreso no ha permeado en condiciones de igualdad para todas las niñas y niños, esto se relaciona de manera directa con la pobreza y desigualdad que afectan sus vidas impidiendo el pleno goce de sus derechos y su desarrollo.

Con el fin de dimensionar los desafíos que el Estado Mexicano debe enfrentar en la materia, es necesario explorar las estadísticas relacionadas con el derecho a la salud de la primera infancia, para lo cual es importante tener en cuenta el informe denominado “Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, el cual revela los pendientes del Estado en términos de derechos de este grupo etario. En este informe se destacan cinco temas prioritarios que implican el diseño de políticas, programas y presupuestos dirigidos a:

1) Reducir la violencia a la que están expuestas las infancias en varios ámbitos, las cuales vulneran otros derechos y comprometen su desarrollo adecuado y,

2) Mejorar los resultados en cuanto al desarrollo infantil temprano.

Para lograr lo anterior es indispensable que se concrete la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se fortalezca el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pues así se contribuye a la efectiva ejecución de los mecanismos previstos en la misma, y se avanza en la cobertura de vacunación para menores de cinco años, en el incremento en la cobertura de atención hospitalaria de parto.

Las cifras y estadísticas del informe revelan que a las infancias no se les ha podido garantizar plenamente su desarrollo, lo que demanda una evaluación y coordinación de políticas sociales en el nivel subnacional que permita superar el asistencialismo y se oriente a garantizar el ejercicio de derechos.

La primera infancia es la etapa del ciclo vital del ser humano en la que se construyen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social de la niña o niño, pues todo lo que ocurre desde el nacimiento hasta los cinco años de edad ejerce una enorme influencia en la manera en que se desarrollarán las siguientes etapas de la infancia y la adolescencia. Así, éste es el periodo durante el cual se definen gran parte de las capacidades y habilidades que una persona tendrá el resto de su vida, y que serán la base de su desempeño en la escuela, de su integración en el mercado laboral y de sus relaciones con la familia y la sociedad.

Para un adecuado desarrollo cerebral de la niña o niño es fundamental que reciba una atención integral, la cual deberá satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y aquellas relacionadas con el aprendizaje y el desarrollo de habilidades. Si una niña o niño no recibe la atención necesaria en el momento oportuno, sufrirá las consecuencias más graves. La carencia de cualquiera de estas

condiciones afecta el desarrollo cognitivo, social y emocional, además se constituye como un impedimento para alcanzar en el futuro su pleno potencial.

Para garantizar el desarrollo normal de la niña o niño a lo largo de esta etapa que también abarca la gestación; es necesario que se defiendan los derechos de las mujeres embarazadas, pues en el informe se ha establecido también que priva una deficiente atención prenatal, y que esto aunado a la desnutrición de la madre guardan relación con el bajo peso al nacer, los problemas de audición, las dificultades para el aprendizaje, la espina bífida y las lesiones cerebrales.

Los primeros días y semanas del recién nacido (periodo postnatal o puerperio) constituyen una etapa crítica de la vida del neonato y de la madre. Es el momento en que ocurre la mayor proporción de muertes infantiles, ya que una mala atención u omisiones en el cuidado y control del recién nacido generan secuelas en la salud futura de la niña o niño.

El cuidado de niñas y niños durante la primera infancia constituye una estrategia para el desarrollo de capacidades y habilidades que serán parte de su desarrollo, como en el caso del aprovechamiento escolar, sin embargo, esta etapa de la vida es subvalorada en las políticas públicas, lo cual se refleja en los bajos presupuestos asignados a las políticas y programas destinados a la primera infancia.

La salud de la infancia desde el periodo de la gestación, está estrechamente vinculada a la existencia y calidad de la atención médica que las mujeres embarazadas reciben desde la concepción. La atención de profesionales médicos, que incluye controles regulares y análisis prenatales, permite detectar y controlar enfermedades o condiciones que pueden ocasionar complicaciones en el desarrollo del feto o durante el parto. Esto, sumado a la atención post-parto y al control necesario en los siguientes meses, es importante para asegurar un embarazo saludable y para proporcionar a las madres la orientación necesaria para atender a sus recién nacidos.

Es así que la propuesta consistente en la adición de la fracción IV Bis al artículo 46 de la Ley General de Salud es viable por cuanto a su contenido, en primer término, porque constituye una contribución legislativa a garantizar un derecho humano, el derecho a la salud en la primera infancia, privilegiando el interés superior de la niñez, además de que el efecto de esta disposición legislativa implica la detección temprana de alteraciones oculares que pueden poner en riesgo la función visual, por lo que el tamizado oftalmológico resulta ser una medida diagnóstica para prevenir la discapacidad visual de la persona en una etapa posterior de la vida; además de que, atender este contenido contribuye a la armonización de la legislación local en relación con un criterio que ya ha sido establecido en la Ley General de Salud, sin embargo, no es pertinente realizar la adición de una fracción IV Bis al artículo 46, pues dicho artículo establece lineamientos generales del derecho a la protección de la salud y los servicios básicos que esta implica, de modo que estas Comisiones consideran que el contenido propuesto debería incorporarse a la fracción II del artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para lo cual se deberán realizar las correcciones sintácticas necesarias para mejor proveer.

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para incluir a la optometría dentro de las actividades profesionales que para su ejercicio requieran títulos profesionales o certificados especializados legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes, estas Comisiones igualmente consideran su viabilidad jurídica, pues a través de esta incorporación, el poder legislativo contribuye a garantizar el acceso a servicios de salud visual con calidad, atendiendo las disposiciones referidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad de la atención de los servicios de salud, la cual incluye que los profesionales que prestan los servicios relacionados tengan los conocimientos profesionales adecuados.

Específicamente el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución General reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y que será

la ley en la materia la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, atribuyendo facultades concurrentes en materia de salubridad general a las entidades federativas. Además, esta propuesta de reforma, contribuye a la armonización de la Ley local en la materia con relación a la Ley General de Salud que en su artículo 79 considera a la optometría como una de las actividades profesionales que para su ejercicio requiere título profesional o certificado de especialización *"legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes".*

Es por los razonamientos anteriormente expuestos que, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman la fracción II del artículo 98 y el artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTICULO 98.- …

I.- …

II.- **La prevención y detección de condiciones, malformaciones o enfermedades congénitas, la realización del tamiz ampliado, el tamiz oftalmológico neonatal y el tamiz auditivo, en términos de la Ley General de Salud, la atención del neonato y la vigilancia del crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y**

III.- …

ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, **optometría**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría,** terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas

correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

PRESIDENTE

Antepenúltima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 038/2023)

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL

VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA

VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud el Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario número LXIV 038/2023)

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LA FRACCÓN II DEL ARTÍCULO 98 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	P	P	P
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **CREA LA LEY DE IDENTIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 072/2023.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 072/2023**, el cual contiene el oficio sin número de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a esta Comisión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y el Licenciado Sergio González Hernández, Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de esta Soberanía, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y el Licenciado Sergio González Hernández, Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno respectivamente, someten a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.**

2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado nueve de mayo de dos mil veintitrés, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 072/2023**.

3. En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada ante esta Soberanía, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y el Licenciado Sergio González

Hernández, Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno respectivamente, esencialmente justifican la necesidad y viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos:

«La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo sexto que, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, se establecerán condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 98 establece que: en nuestro Estado y de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal se promoverá el desarrollo económico privilegiando la simplificación administrativa y la desregulación. Asimismo, que el Estado implementará políticas de mejora regulatoria de carácter obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

De lo anterior, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 1 Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2021, misma que establece la creación del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como del Expediente para Trámites y Servicios, mismos que contemplan el intercambio de información entre sujetos obligados, así como la de conocimiento para la ciudadanía. No obstante, es necesario regular la forma en la que las y los

ciudadanos podrán identificarse ante los sujetos obligados para efecto de establecer comunicación que derive en trámites simplificados.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 28 de marzo de 2022, No. Extraordinario, prevé entre los Objetivos rectores de su "Eje 3. Desarrollo económico y medio ambiente", consolidar a las instituciones rectoras de la política de mejora regulatoria, para lo cual es necesario promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, de manera que puedan generarse beneficios mayores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad tlaxcalteca. Asimismo, en su eje rector, "Generar regulaciones, trámites y servicios claros, transparentes y sencillos, mediante instituciones eficaces para su creación y aplicación" determina que se requiere implementar un programa de simplificación de cargas administrativas, así como fomentar la integración del expediente para trámites y servicios. Asimismo, en su Programa 63 "Derecho a una Administración Pública de Calidad" se propone asegurar a la ciudadanía la adecuada prestación de servicios y bienes de calidad, con una atención apegada a criterios normativos y éticos, en el marco de la generación de valor público y gestión de resultados.

En este contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere en su contenido Capítulo II de los Valores y Principios de la Administración Pública; en su artículo 17 "La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia,

profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones."

Dicho ordenamiento establece que la Oficialía Mayor de Gobierno será la encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública y prevé entre sus atribuciones, las de determinar y conducir la simplificación y la reingeniería de la tecnología informática y normar el establecimiento de los sistemas, software y redes; así como planear, dirigir, autorizar y coordinar todas las acciones para la definición y autorización de los sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se refiera para la estructura y reingeniería del Gobierno del Estado.

El mismo ordenamiento jurídico, establece que la Secretaría de Desarrollo Económico tendrá entre sus atribuciones la de participar en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa. Motivo por el cual, a través de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el legislador estableció la existencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, que constituye la autoridad en la materia dentro de la administración pública estatal, con capacidad para coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, así como también con los sujetos obligados municipales.

Por lo que, tomando en consideración todo lo anterior, el Gobierno del Estado, con el objetivo de ser un gobierno digital, que permita a las personas servidoras públicas concentrar en una plataforma tecnológica, todos aquellos datos que permitan brindar a la población servicios, trámites y procesos administrativos de calidad, siendo más eficientes al reducir los tiempos de respuesta, logrando de esta forma la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en los trámites y servicios ofrecidos por los sujetos obligados, generando asimismo una mayor transparencia en los mismos, pero también proporcionar una herramienta a las personas para que puedan acceder a dicha plataforma salvaguardando sus datos, pero que les permita adaptarse al uso de tecnologías en el acceso a trámites y servicios que brinda la entidad.

Se vuelve necesaria e indispensable la creación de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala, cuyo principal objeto es: ***Establecer la regulación de la planeación, administración, soporte y evaluación del acceso a los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno del Estado y los Municipios, así como regular la gestión de los mismos, a través del uso de las tecnologías de información, garantizando así, el acceso a toda la población a una administración pública de calidad y transitando a un gobierno digital, con la aplicación de la reingeniería en materia de tecnología informática****…»*

En ese contexto, la suscrita Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."***

II. El mencionado precepto constitucional en correlación con el contenido del artículo 9 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a la suscrita Comisión para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:***
>
> ***I. Ley: Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas;***
>
> ***II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"***

III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, VII y VIII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"

"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y

VIII. Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política."

Asimismo, la competencia específica de la suscrita Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el artículo 57, fracción III, del Reglamento en cita, que a la letra dice:

"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…"

Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario LXIV 072/2023, se trata de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisión que suscribe es COMPETENTE para dictaminar.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN. Esta Comisión dictaminadora, considera motivada la Iniciativa de Ley turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y, por lo tanto, persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas de Ley ante esta Asamblea Legislativa, conforme lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Ley turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual ha sido puntualmente señalada en el presente Dictamen; asimismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la

propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo también los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", cuenta con un "texto normativo propuesto" y "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente Dictamen.

V. Conforme el tercer párrafo del artículo 6° de nuestra Carta Magna, es deber del Estado garantizar el derecho de acceso a las nuevas tecnologías en materia de información y comunicación, tal como se desprende del texto en comento:

"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Lo que implica naturalmente que el Estado puede beneficiarse de este derecho a favor de los gobernados, trasladando toda clase de trámites y gestiones en que se involucren aquellos, al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto del valor de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha seguido el mismo sendero de reconocimiento de la contribución que para la

sociedad han representado estas tecnologías: *"… el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato…"*[12]

Consecuentemente, esta Comisión reconoce que la adaptación en las formas de gestionar y tramitar por parte de los particulares en su relación con los diversos entes del Estado, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, como por ejemplo el uso de la firma electrónica, representa un avance que se traduce en un beneficio tanto para el gobernado, al acortar los tiempos de espera e innecesarios traslados, como para los entes del Estado al facilitarles la existencia de un expediente que les permita dar seguimiento a las gestiones y trámites de los gobernados, sin el innecesario almacenaje físico que ello implicaría, así como la facilidad de búsqueda y localización de archivos y datos.

Precisamente en ese entramado en el nivel federal se emitió la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, entre cuyos objetivos

---

12 FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE. Segunda Sala, 2a. CII/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, tomo II, p. 1433. Reg. digital 2014515

fundamentalmente se persigue el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, en el caso de estos últimos la fracción V del artículo 2 de la aquella norma, señala con puntualidad que en esa facilitación de trámites y servicios, se incluye su relación con el uso de las tecnologías de la información:

"Artículo 2. *Son objetivos de esta Ley:*

(…)

V. *Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información."*

Objetivo precisamente al que abona la iniciativa que se analiza, y cuya procedencia a la luz de los razonamientos que se han venido exponiendo, esta Comisión considera pertinente.

VI. Por lo que respecta al marco jurídico estatal el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, precisa el privilegio de la simplificación administrativa y la desregulación. En tanto que en su último párrafo se puntualiza que, en los trámites y servicios estatales y municipales, se buscara facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información:

"ARTICULO 98.- En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia.

(…)

La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización serán obligatorias en los términos que establezca la ley."

De lo que se corrobora que nuestra normatividad sigue la misma línea de la legislación federal, en hacer accesible tramites y servicios a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.

Conforme a tal criterio, y en observancia a la Ley General de Mejora Regulatoria, se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, cuyo artículo 2 en su fracción VI señala puntualmente la implementación de toda clase de tecnología en la realización de tramites y la obtención de servicios:

"Artículo 2. *Son objetivos de esta Ley:*

(…)

VI. *Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incorporando el uso de medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología con la finalidad de hacer más eficiente la implementación de herramientas y acciones de mejora regulatoria…"*

Consideraciones todas estas, que hacen coincidir a esta Comisión dictaminadora, que la iniciativa en estudio, resulta congruente con el marco normativo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y perfecciona los objetivos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala que se abroga con esta iniciativa, por lo que resulta procedente, justificada y oportuna.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5, fracción I, 7, 9, fracción I, y 10, Apartado A,

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se somete a consideración el siguiente Proyecto de:

LEY DE IDENTIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los entes públicos del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto:

I. Instaurar el marco de Gobernanza para la implementación de la Identificación Digital en el Estado, que garantice el uso transversal de tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de digitalización, así como la validez jurídica de los actos que se realicen de manera digital en la interacción entre los sujetos obligados y usuarios, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Definir las políticas, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica y otros mecanismos reconocidos de validación digital**,** para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos;

III. Generar la coordinación y gestión necesaria entre las diferentes instancias responsables, para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;

IV. Establecer las bases para que los usuarios hagan uso del Autentificador Digital Único como resultado de los convenios establecidos con los sujetos obligados para la gestión de trámites y servicios y demás actos jurídicos y administrativos;

V. Definir los lineamientos para la regulación y registro electrónico de la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos ante los sujetos obligados, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones;

VI. Establecer las líneas de acción para impulsar el desarrollo de canales digitales que permitan la atención y difusión de trámites y servicios a la ciudadanía**,** a fin de que puedan interactuar con los sujetos obligados;

VII. Coadyuvar a garantizar el derecho a una buena administración pública**,** y

VIII. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actos: Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los cuales los sujetos obligados y/o los usuarios utilicen la firma electrónica;

II. Autentificador: Autentificador Digital Único al que hace referencia el artículo 15 de esta Ley;

III. Aviso de Privacidad: Documento que se debe poner a disposición del titular de datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto obligado que realice tratamiento de datos personales, con la finalidad de hacer de su conocimiento los propósitos de dicho tratamiento;

IV. Canal Digital: Cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la administración pública y los municipios para interactuar con los usuarios, en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Cédula de Identificación Electrónica: Relación de archivos que contiene el listado y ubicación de los documentos y/o datos asociados a una persona que obren

en los expedientes electrónicos de los sujetos obligados y se encuentren en formato digital;

VI. Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala;

VII. Certificado Electrónico: Mensaje de datos u otro registro que vincula al firmante con los datos de creación de su Firma Electrónica;

VIII. Credenciales de Acceso: Conjunto de datos y archivos electrónicos que permiten a una persona acceder a cualquiera de los canales digitales o funcionalidades del autentificador;

IX. Documento Electrónico: Aquel que es generado, consultado, almacenado, modificado o procesado por medios electrónicos;

X. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XI. Expediente Electrónico: Conjunto de documentos electrónicos asociados a una persona física o moral, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos;

XII. Firma Electrónica: Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma, y en relación con la información firmada, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIII. Identidad Digital: Condición que identifica a una persona, física o moral, a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos a cargo de la administración pública y los municipios, así como los demás sujetos obligados que establezcan mecanismos de coordinación con la administración pública del Estado de Tlaxcala;

XIV. Inicio de Sesión Único: Herramienta tecnológica de autentificación digital que utiliza un registro validado previamente por la Comisión, que permite a los usuarios acceder a los sistemas de los sujetos obligados, así como los demás entes públicos que establezcan mecanismos de coordinación con la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a los que tenga permisos de acceso;

XV. Ley: La Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala;

XVI. Medidas de Seguridad: Las medidas técnicas, físicas y administrativas adoptadas por los sujetos obligados para garantizar la confidencialidad o reserva, según sea el caso, así como la integridad y disponibilidad de la información clasificada que posean, de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

XVII. Municipio: Cada uno de los que componen el territorio estatal conforme al artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XVIII. Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno;

XIX. Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que presta servicios relacionados con firmas electrónicas, expedición de certificados o prestación de servicios relacionados con estos;

XX. Riel de Interoperabilidad: Es la herramienta tecnológica por la que se llevará a cabo el intercambio y consulta de información entre los sujetos obligados con el propósito de relacionar datos y documentos de los componentes del Autentificador;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XXII. Sujetos Obligados: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los órganos constitucionales autónomos; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, estatal o municipal; patronatos, organismos operadores de agua potable u otra figura jurídica, las entidades de interés público distintas a los partidos

políticos; las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes, organismos y entidades referidas en la presente Ley;

XXIII. Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Conjunto de dispositivos que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos como son texto, imagen, sonido para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital;

XXIV. Unidad de Firma Electrónica: Unidad administrativa adscrita a la Comisión, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 9 de esta Ley**,** y

XXV. Usuarios: Las personas físicas y morales que utilicen las tecnologías de la información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los sujetos obligados de la Ley.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como su aplicación se rigen por los principios siguientes:

I. Datos Abiertos por Defecto: Los datos se encontrarán en formato de datos abiertos, garantizando en todo momento el derecho a la protección de los datos personales de sus titulares;

II. Digital desde el Diseño: Los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los sujetos obligados, de manera preferente, progresiva y cuando corresponda, se diseñarán y modelarán para que sean digitales de principio a fin;

III. Equivalencia Funcional: El ejercicio del autentificador para el uso y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales, confiere y reconoce a los usuarios las mismas garantías que otorgan las formas tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con los sujetos obligados;

IV. Especialidad: La presente Ley es aplicable para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos prestados por los sujetos obligados en un entorno digital, sin perjuicio de lo regulado para los procedimientos administrativos u otros que se rigen por su propia normativa;

V. Igualdad de Responsabilidades: Los sujetos obligados responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades, que por los realizados a través de medios presenciales;

VI. Privacidad desde el Diseño: En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales de las y los ciudadanos;

VII. Proporcionalidad: Los requerimientos de seguridad y autentificación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los sujetos obligados deberán ser proporcionales al nivel de riesgo asumido en la prestación del mismo;

VIII. Transparencia y confidencialidad: El tratamiento de la información que se genere con motivo del autentificador deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**,** y

IX. Usabilidad: En el diseño y configuración de la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, se priorizará a que su uso resulte de fácil manejo para los usuarios.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Los usuarios tienen derecho a:

I. Relacionarse y comunicarse con los sujetos obligados mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de manera digital, a través del canal de su elección, de entre aquellos que se encuentren disponibles;

II. Acceder a sus datos y documentos que obren en poder de los sujetos obligados en formato digital, para realizar algún trámite;

III. Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los sujetos obligados;

IV. Conocer por medios electrónicos el estado de avance de tramitación de los procedimientos en los que estén interesadas, salvo en los supuestos en que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso a la información;

V. Obtener copias certificadas electrónicas de los documentos que estén relacionados a su expediente electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de usuario, atendiendo el pago de derechos establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las leyes de ingresos municipales;

VI. Obtener el usuario y contraseña de acceso para el Inicio de Sesión Único;

VII. Que los sujetos obligados, garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en sus sistemas y aplicaciones;

VIII. Autentificarse a través del Inicio de Sesión Único y la Firma Electrónica;

IX. Gozar de todos los beneficios de esta ley, respecto al uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones, de forma gratuita, con excepción de los casos que expresamente disponga la ley, y

X. Los demás que les sean reconocidos en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entregar a los sujetos obligados información legal y veraz, para la realización de cualquier trámite con la finalidad de integrar el expediente electrónico;

II. Hacer uso de su autentificador, únicamente para los fines establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

III. Notificar de manera inmediata a la Comisión y a la Secretaría, en caso de pérdida o tener conocimiento de suplantación, usurpación o robo de credenciales de acceso de su autentificador, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la autoridad competente;

IV. Permitir a los sujetos obligados, el acceso a su expediente electrónico, únicamente con fines de consulta a través del Riel de Interoperabilidad**,** y

V. Las demás que les otorguen la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La Secretaría tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar y administrar el Autentificador, facilitar su uso a los usuarios, sujetos obligados y a los prestadores de servicios de certificación, así como realizar las adecuaciones correspondientes;

II. Planear, dirigir, autorizar y coordinar las acciones necesarias para la definición de los sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se requiera para la implementación del autentificador en los sujetos obligados;

III. Coordinar y emitir los lineamientos para el desarrollo de la herramienta tecnológica**,** y

IV. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. La Oficialía tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Implementar la estrategia de desarrollo del autentificador y la cédula de identificación electrónica para su implementación en los sujetos obligados;

II. Implementar los estándares, características técnicas y políticas de reingeniería de las tecnologías de la información y comunicaciones que deberán utilizar los sujetos obligados, para la implementación del autentificador;

III. Desarrollar la herramienta tecnológica que permita el otorgamiento de las credenciales de acceso que permita al usuario utilizar el Inicio de Sesión Único en los canales digitales de los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

IV. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. La Comisión tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Definir el procedimiento para que los usuarios puedan tramitar el Inicio de Sesión Único;

II. Determinar la o las firmas electrónicas que tendrán validez jurídica para los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto del usuario con los sujetos obligados;

III. Establecer la estrategia y los requisitos que deberán acreditarse para asociar los datos de una persona a una cédula de identificación electrónica, a través de los puntos de contacto del usuario con los sujetos obligados;

IV. Fomentar y difundir el uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital en todos los trámites y servicios;

V. Emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos prestados por los sujetos obligados;

VI. Requerir a los sujetos obligados cualquier información, datos o documentación para la implementación del autentificador;

VII. Brindar la asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados para la implementación del autentificador;

VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades ministeriales o administrativas que correspondan, en caso de tener conocimiento de información o documentación falsa;

IX. Administrar la herramienta electrónica de otorgamiento de credenciales de acceso que, permita a los usuarios utilizar el Inicio de Sesión Único en los canales digitales de los sujetos obligados, a fin de vincular el perfil relacionado a su cédula de identificación electrónica y a sus expedientes electrónicos en cualquiera de los sistemas gubernamentales de los que sean usuarios;

X. Asociar los datos biométricos del usuario a su cédula de identificación electrónica;

XI. Emitir los lineamientos de operación del Expediente Único, así como las directrices y procedimientos técnico operativos para la incorporación de documentos físicos y electrónicos por parte de los sujetos obligados;

XII. Emitir la firma electrónica para toda persona que lo solicite de manera gratuita;

XIII. Vincular la firma electrónica a la cédula de identificación electrónica;

XIV. Crear la Unidad de Firma Electrónica, la que será una unidad administrativa dependiente de la Comisión, encargada de ejecutar las facultades y obligaciones que esta Ley impone a la referida Comisión.

Esta Unidad realizara la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica, así como:

a) Habilitar la utilización de la firma electrónica con validez jurídica con todas sus características;

b) Fomentar y difundir el uso de la firma electrónica en todos los trámites y servicios;

c) Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la firma electrónica**,** e

d) La celebración de convenios de colaboración y/o portabilidad con otras autoridades en materia de firma electrónica en el ámbito federal y/o de las entidades federativas**.**

XV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Con la finalidad de definir criterios técnicos, operativos, logísticos y de procedimiento, así como para generar e implementar los mecanismos de intercambio de información y colaboración entre sujetos obligados, se establecerá un mecanismo permanente de vinculación y concertación de carácter

interinstitucional, integrado por un servidor o servidora pública de la Secretaría, de la Oficialía y de la Comisión.

Artículo 11. El mecanismo de vinculación tendrá las siguientes funciones en el ámbito de su competencia:

I. Acordar los procesos de implementación, desarrollo y cambios en la arquitectura del software por el que opera el Autentificador;

II. Proponer la implementación de acciones de mejora en la infraestructura del Autentificador;

III. Resolver sobre aspectos relacionados con la operación y procedimientos del Autentificador;

IV. Generar las acciones de intercambio y flujo de información, datos y acceso que sean de la competencia de sus respectivas dependencias;

V. Someter a consideración de sus respectivas dependencias, las acciones de mejora y eficiencia para la interoperatividad, en el ejercicio de sus respectivas facultades;

VI. Establecer acciones de coordinación para el correcto ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados;

VII. Ser el mecanismo de deliberación y acuerdo para resolver aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de los procesos establecidos en la presente ley**,** y

VIII. Solicitar a un tercero acreditado o a un comité de expertos en materia de ciberseguridad e integridad de información, auditorías al menos cada dos años respecto de procedimientos de manejo de información, permisos y accesos, la transmisión segura de información entre sujetos obligados y las posibles vulnerabilidades**.**

Artículo 12. El mecanismo de vinculación deberá celebrar reuniones de trabajo cuando menos una vez al mes o cuando se requiera, debiendo informar de sus decisiones a sus respectivas dependencias.

Artículo 13. Los sujetos obligados tendrán los deberes siguientes:

I. Garantizar a los usuarios, bajo el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, debiendo utilizar los medios electrónicos para recabar la información de las personas por medio de la infraestructura que integre el Riel de Interoperabilidad;

II. Reconocer y aceptar el uso del autentificador de todos los usuarios según lo regulado en la presente Ley;

III. Garantizar la disponibilidad e integridad de la información en los servicios digitales;

IV. Implementar preferentemente servicios y trámites digitales haciendo un análisis de los sistemas disponibles y rediseño funcional;

V. Adoptar la funcionalidad de pago de impuestos, aprovechamientos, autogenerados, servicios, derechos y demás trámites de los sujetos obligados a través de canales digitales que establezca la Secretaría;

VI. Poner a disposición de los sujetos obligados que lo soliciten conforme a esta Ley, la información y/o datos que les sean requeridos a través del Riel de Interoperabilidad respecto a los datos y archivos de los usuarios que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico;

VII. Priorizar y fomentar el uso del autentificador;

VIII. Dar cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás disposiciones que en materia de autentificador expida la Oficialía, la Comisión y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Incorporar a sus canales digitales las herramientas necesarias para facilitar su utilización a través de los componentes del autentificador;

X. Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apegándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Oficialía, la Comisión y la Secretaría;

XI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del autentificador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala;

XII. Cumplir con los procedimientos para identificar a los usuarios que presenten sus solicitudes mediante canales digitales conforme lo mandata esta Ley;

XIII. Impulsar el uso de las firmas electrónicas para la recepción y expedición de documentos electrónicos con validez jurídica equivalente a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos**,** y

XIV. Los demás que les imponga la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. La solicitud de una persona por medio de un canal digital ante los sujetos obligados, no implica la aceptación tácita de que las notificaciones le sean efectuadas a través del mismo, así como sus efectos jurídicos, por lo que, en caso de que así lo manifieste, deberá existir declaración expresa por parte del mismo, señalando la dirección electrónica en la que deban realizarse dichas notificaciones.

CAPÍTULO V
AUTENTIFICADOR DIGITAL ÚNICO

Artículo 15. El Autentificador Digital Único es el conjunto de herramientas tecnológicas que permite la interacción digital entre los usuarios y los sujetos obligados, a fin de realizar trámites, servicios y demás actos.

El Autentificador se compone por las herramientas siguientes:

I. La Cédula de Identificación Electrónica;

II. Los Expedientes Electrónicos;

III. El Inicio de Sesión Único;

IV. Las firmas electrónicas de los usuarios**,** y

V. El Riel de Interoperabilidad.

CAPÍTULO VI
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

Artículo 16. Los usuarios acreditarán su personalidad ante los sujetos obligados a través de la Cédula de Identificación Electrónica.

En caso de las personas morales, éstas podrán solicitar su Cédula de Identificación Electrónica por medio de su representante legal o persona autorizada a través del instrumento notarial correspondiente.

Artículo 17. El expediente electrónico podrá ser consultado y/o utilizado por los sujetos obligados, mediante el Riel de Interoperabilidad, para la gestión de trámites, servicios y demás actos.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán generar un expediente electrónico por cada persona física o moral que lo solicite, debiendo cotejar la información que recaben previo a su vinculación con un Expediente Electrónico.

El Expediente deberá vincularse a la Cédula de Identificación Electrónica, así como garantizar su seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 19. La información que se integre a los expedientes electrónicos se hará conforme a lo dispuesto por esta Ley, teniendo la misma validez que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

Artículo 20. La información relacionada en la cédula de identificación electrónica de un usuario se presume auténtica ante los sujetos obligados, salvo prueba en contrario.

Artículo 21. Los documentos y/o datos contenidos en los expedientes electrónicos y que se intercambien por medio del Riel de Interoperabilidad obrarán en los archivos del sujeto obligado que los recabe, quien será responsable de su resguardo y conservación en materia de archivos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales mediante un aviso de privacidad.

Artículo 22. Los sujetos obligados, que substancien procedimientos de carácter administrativo y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, podrán tener acceso a la cédula de identificación electrónica, así como los documentos y/o datos que obren en los expedientes electrónicos de las y los involucrados para fines de substanciación y de investigación, respectivamente, previa autorización de las autoridades jurisdiccionales.

En su caso, dentro de un procedimiento penal se atenderá a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 23. Para proteger la seguridad de la información la Comisión deberá proveer a las personas servidoras públicas designadas para operar el Riel de

Interoperabilidad las llaves de encriptado y desencriptado de la información. La información que intercambien los sujetos obligados por conducto del Riel de Interoperabilidad deberá ir cifrada y las llaves sólo las podrán utilizar las personas servidoras públicas autorizadas para ello. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar a la Comisión la información y reportes que consideren necesarios.

CAPÍTULO VII
INICIO DE SESIÓN ÚNICO

Artículo 24. Los sujetos obligados, deberán adoptar el Inicio de Sesión Único desarrollado por la Oficialía en los Canales Digitales bajo su administración y operación.

Artículo 25. El Inicio de Sesión Único deberá contar con al menos los elementos siguientes:

I. Identificador de usuario**,** y

II. Contraseña alfanumérica.

El Inicio de Sesión Único podrá contar con un segundo factor de verificación el cual será determinado por la Oficialía, a fin de permitir que éste se convierta en un Inicio de Sesión Verificado.

Artículo 26. El Inicio de Sesión Verificado podrá tener diferentes niveles de seguridad, derivados de la verificación de información, de la incorporación de factores de autentificación y de la incorporación de datos biométricos, cuya obtención y utilización será exclusivamente para los fines previstos en esta disposición, por lo que cualquier uso indebido será sujeto de responsabilidades.

La Oficialía, la Comisión y la Secretaría establecerán en los lineamientos de la materia**,** los niveles de seguridad y requerimientos de cada nivel del autentificador, en el ámbito de sus competencias**.**

Artículo 27. Para validar la identidad del usuario vinculada al Inicio de Sesión Verificado, la Comisión y la Secretaría se podrán apoyar en fuentes de confianza, entre otras, las siguientes:

I. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad;

II. El Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria;

III. La Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala;

IV. El Registro Nacional de Electores;

V. La información relacionada con pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI. El Registro Estatal de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

VII. Los registros del Instituto Nacional de Migración, y

VIII. Las demás que se especifiquen en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII
FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 28. El uso de la firma electrónica implica la vinculación de manera indubitable a su titular con el documento firmado electrónicamente, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en que se

encuentra asentada, por lo que su uso conlleva la expresión de voluntad para todos los efectos jurídicos en los que la legislación lo posibilite.

Artículo 29. Para la validez de la firma electrónica, ésta deberá contener:

I. Certificado Electrónico vigente expedido por la Unidad de Firma Electrónica o por un prestador de servicios de certificación a los que se refiere la presente Ley;

II. Código único de identificación del certificado electrónico;

III. Identificación de la entidad certificadora a la que se refiere la fracción I del presente artículo;

IV. Datos de creación que correspondan exclusivamente al titular;

V. Fecha y hora en que se asentó la firma electrónica;

VI. Características que permitan detectar cualquier alteración a la misma**,** y

VII. Características que permitan su verificación.

Asimismo, deberá garantizar que los datos para su generación se puedan producir solo una vez, que su seguridad es suficiente y razonable de no ser alterada con la tecnología existente y la integridad del documento firmado.

Artículo 30. La firma electrónica objeto de esta Ley, producirá los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa, siempre y cuando así lo establezca la legislación aplicable, puedan identificarse las características previstas en el artículo anterior y cuenten con certificados electrónicos reconocidos por un prestador de servicios de certificación, que permitan identificar la validez y vigencia del certificado.

Artículo 31. En las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que se realicen entre sujetos obligados, se aceptará el uso de documentos electrónicos y mensajes

de datos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica de la persona servidora pública facultado para ello.

Artículo 32. En ningún caso la utilización de la firma electrónica podrá implicar restricciones o discriminación de cualquier naturaleza hacia los sujetos obligados o el usuario respecto de los actos entre unos y otros ni respecto de la prestación de servicios públicos o en cuanto hace a la prestación de trámites, servicios, actos o actuaciones de las autoridades estatales o municipales.

Artículo 33. La identidad legal de la persona usuaria de la firma electrónica quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente.

La persona usuaria de la firma electrónica tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

Artículo 34. La persona que utilice una firma electrónica asociada a una cédula de identificación electrónica reconocerá como propio y auténtico el documento electrónico que se genere.

Artículo 35. En caso de impugnación sobre la autenticidad de la firma electrónica con la que haya signado el emisor del documento que se trate, se procederá a comprobar con la Unidad de Firma Electrónica o con el prestador de servicios de certificación, según sea el caso, si el certificado con el que cuenta la firma electrónica cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 36. La cédula de identificación electrónica que cuente con firma electrónica será aceptada por los sujetos obligados como si se tratase de una identificación con firma autógrafa.

Artículo 37. El certificado electrónico se expedirá a solicitud de parte interesada ante la Unidad de Firma Electrónica o ante los prestadores de servicios de

certificación. Esta solicitud deberá realizarse personalmente, por los medios electrónicos o escritos establecidos para tales efectos.

Artículo 38. La solicitud deberá contener, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Nombre completo de la persona solicitante;

II. Domicilio de la persona solicitante;

III. Dirección de correo electrónico que señale para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos;

IV. Clave Única del Registro de Población de la persona solicitante, salvo que se trate de personas extranjeras, quienes deberán asentar los datos del documento que acredite su regular estancia en territorio nacional;

V. Nombre de la instancia pública ante la que se presenta la solicitud;

VI. Firma autógrafa de la o el solicitante**,** y

VII. Deberá entregar a la Unidad de Firma Electrónica o al prestador de servicios de certificación ante el cual se realice el trámite, los documentos siguientes:

a) Comprobante de domicilio al que se refiere la fracción II del presente artículo;

b) Identificación oficial con fotografía expedida por autoridad competente**,** e

c) Comprobante de nacionalidad mexicana. Tratándose de personas extranjeras, el documento que acredite su regular estancia en territorio nacional.

Artículo 39. El certificado electrónico será expedido por la Unidad de Firma Electrónica o por los prestadores de servicios de certificación, previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan para tal efecto.

Podrán ser prestadores de servicios de certificación, previa acreditación ante la Comisión:

I. Las personas titulares de notarías públicas y corredurías públicas;

II. Las personas morales de carácter privado**,** y

III. Las instituciones públicas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El certificado electrónico para ser considerado válido deberá contener al menos, el carácter como tal, así como:

I. El código de identificación único del certificado electrónico;

II. Los datos de identificación de la Unidad de Firma Electrónica o del prestador de servicios de certificación que lo expide, su dominio de internet y dirección de correo electrónico;

III. Nombre de la persona titular del certificado electrónico;

IV. El identificador de la cédula de identificación electrónica;

V. Periodo de vigencia del certificado electrónico;

VI. La fecha y hora de la emisión, suspensión y renovación del certificado electrónico**,** y

VII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica.

Artículo 41. Un certificado electrónico dejará de ser válido en los supuestos siguientes:

I. Expiración del periodo de vigencia, el cual no podrá ser superior a dos años, contados a partir de la fecha en que se hubiere expedido;

II. Revocación por quien haya expedido el certificado electrónico, a solicitud de la persona titular del certificado electrónico o por la persona física o moral autorizada por la persona titular del certificado electrónico;

III. Por sentencia judicial o resolución de autoridad competente que lo ordene;

IV. Falsedad de los datos proporcionados por la persona titular del certificado electrónico al momento de la obtención del mismo;

V. Por alteración del mecanismo de soporte del certificado electrónico o violación del secreto de los datos de creación de firma;

VI. Extravío o robo del certificado electrónico;

VII. Daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del certificado electrónico**,** y

VIII. Fallecimiento de la persona titular del certificado electrónico.

El Reglamento de la presente ley deberá establecer los procesos de cancelación, suspensión y renovación del certificado electrónico.

Artículo 42. Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Unidad de Firma Electrónica actualizará el servicio de consulta y autentificación de certificado electrónico de manera inmediata. En su caso, dará aviso inmediato a la persona titular o al representante legal de la invalidez del certificado electrónico, señalando la fecha y hora de dicha circunstancia.

Artículo 43. La persona titular del certificado electrónico tendrá los derechos siguientes:

I. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en los registros de la Unidad de Firma Electrónica, previa presentación de la documentación correspondiente que acredite dichos cambios;

II. Solicitar constancia de la existencia y registro de su certificado electrónico, cuando a sus intereses convenga, y

III. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su firma electrónica, instrucciones de uso del certificado electrónico y certificaciones empleadas.

Artículo 44. La persona titular del certificado electrónico tendrá las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar a la Unidad de Firma Electrónica datos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la emisión de su certificado electrónico;

II. Resguardar la confidencialidad de su certificado electrónico, así como las contraseñas y/o claves vinculadas a éste;

III. Mantener el resguardo físico, personal y exclusivo del dispositivo de almacenamiento de su certificado electrónico;

IV. Reportar a la Unidad de Firma Electrónica en caso de divulgación de los datos asociados al uso de su certificado electrónico;

V. Informar de inmediato a la Unidad de Firma Electrónica de la terminación del cargo, empleo o comisión, en caso de firmas electrónicas vinculadas al servicio público;

VI. Mantener actualizados los datos contenidos en el certificado electrónico**,** y

VII. Dar aviso inmediato a la Unidad de Firma Electrónica ante cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de uso de su certificado electrónico de firma electrónica.

Artículo 45. Las firmas electrónicas reconocidas en otros instrumentos normativos podrán ser relacionadas a la cédula de identificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IX
COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 46. Los documentos electrónicos y mensajes de datos, generados por los sujetos obligados a través de los canales institucionales establecidos y que correspondan a los actos regulados por la Ley aplicable, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y tendrán plena validez jurídica frente a otros sujetos obligados, autoridades y usuarios, salvo aquellas excepciones establecidas por la propia normatividad.

Cuando la Ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, siempre que la legislación aplicable lo permita y que la información en ellos contenida se mantenga íntegra y accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

En casos en los que la Ley exija la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se podrá tener por cumplido tratándose de documentos electrónicos, siempre que en estos se utilice la firma electrónica expedida en los términos de la presente Ley.

Artículo 47. Los documentos electrónicos y mensajes de datos generados por los Sujetos Obligados deberán conservarse en expedientes electrónicos y ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

Cuando lo determine una autoridad jurisdiccional, el documento electrónico o mensaje de datos del que se trate, deberá hacerse constar en forma impresa e

integrar el expediente respectivo, de manera conjunta con el original en su formato para su compulsa en los casos que así se requiera.

Artículo 48. Los documentos electrónicos serán respaldo archivístico de:

I. Documentos públicos:

a) Cuando sean firmados electrónicamente por el funcionariado que tenga fe pública legalmente atribuida, siempre que actúe en el ámbito de su competencia, con los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables**,** o

b) Cuando sean expedidos y firmados electrónicamente por el funcionariado público en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables**,** o

II. Documentos privados.

Artículo 49. Para fines de notificaciones por medio de mensajes de datos, el usuario deberá manifestar de manera expresa que es su deseo recibirlas por esta vía, teniendo validez únicamente para el o los asuntos respecto de los cuales se realice dicha manifestación.

Las personas que optaron por notificarse por medios electrónicos contarán con un plazo máximo de dos días hábiles a partir del envío de la resolución para notificarse, debiendo generar el acuse correspondiente.

En caso de que el receptor no emita acuse de recibo en el término establecido, se tendrá por notificado el mensaje de datos correspondiente.

Para aquellos aspectos no previstos, se estará a lo conducente por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Artículo 50. Los mensajes de datos constituirán prueba, siempre y cuando lo determine la autoridad competente debiendo acreditar:

I. Que contienen firma electrónica;

II. La seguridad del método en que hayan sido generados, archivados o conservados**,** y

III. La integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez y en su forma definitiva.

CAPÍTULO X
CASOS ESPECIALES

Artículo 51. Las personas menores de edad o declaradas incapaces por sentencia firme emitida por órgano jurisdiccional**,** podrán hacer uso del autentificador a través de la persona que funja como tutor legal.

Artículo 52. Las personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio, así como que no tengan forma de autentificar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 27 de la presente Ley, se les podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado que esté relacionada con al menos un dato biométrico.

CAPÍTULO XI
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 53. La Oficialía, la Comisión y la Secretaría establecerán las medidas de seguridad y protocolos aplicables en el entorno digital mediante el uso de medidas preventivas y correctivas, así como de la actualización de las herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y el blindaje de los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración y de asesoría en el tratamiento de la información y para el desarrollo de acciones de prevención contra la comisión de ciberdelitos, así como delitos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con las unidades de inteligencia cibernética del orden federal y estatal.

Artículo 54. Los sujetos obligados son responsables de garantizar las condiciones de seguridad en que se lleven a cabo las comunicaciones con los usuarios por medio de canales digitales**,** y se implementen mecanismos y estándares de seguridad, que eviten el acceso de personas no acreditadas a:

I. La información transmitida mediante el Riel de Interoperabilidad;

II. Las credenciales de acceso del autentificador;

III. La información relacionada en la cédula de identificación electrónica, y

IV. La información que integra los expedientes electrónicos.

CAPÍTULO XII
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PORTABILIDAD DE DATOS

Artículo 55. Para la protección de los datos personales generados con motivo del autentificador, los sujetos obligados se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Artículo 56. La Oficialía habilitará el Riel de Interoperabilidad como una herramienta para la portabilidad de datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Artículo 57. Los sujetos obligados, podrán solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el expediente electrónico de un usuario, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones y se cuente con el consentimiento expreso del usuario en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 58. Los usuarios otorgarán su consentimiento, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento podrá recabarse por quienes resguardan los datos personales o por quienes necesiten hacer uso de ellos conforme a sus facultades.

Artículo 59. Todas las solicitudes de portabilidad deberán quedar registradas en la cédula de identificación electrónica del usuario, con al menos los datos siguientes:

I. Ente público transmisor;

II. Ente público receptor;

III. Fecha y hora de la solicitud;

IV. Fecha y hora de la transmisión;

V. Descripción de datos y/o documentos compartidos**,** y

VI. Las demás que establezca la Oficialía o la Comisión conforme los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 60. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El mal uso del autentificador o de cualquiera de sus componentes se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Comisión, la Oficialía, la Secretaría o los prestadores de servicios de certificación deberán dar vista a la Secretaría de la Función Pública o a los órganos internos de control, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a los que se determine que existió un mal uso del autentificador o de alguno de sus componentes, para los efectos legales que correspondan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, asignará el presupuesto para implementar el cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el jueves veintidós de octubre de dos mil quince, así como su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los sujetos obligados, deberán armonizar las disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables en cada una de sus dependencias, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La Oficialía, la Secretaría y la Comisión deberán emitir los lineamientos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

PRESIDENTE

Penúltima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala. Expediente Parlamentario LXIV 072/2023.

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA

VOCAL

Ultima foja del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala**. Expediente Parlamentario **LXIV 072/2023.**

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **CREA LA LEY DE IDENTIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 23 DE MAYO DE 2023

1.- Copia del oficio PMT/106/2023, que envía Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita se emita por separado el informe anual para la dictaminación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

2.- Copia del oficio 8S/122/PRESIDENCIA/2023, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal Santa Catarina Ayometla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le hace entrega de la propuesta de solventación derivado de la auditoria financiera de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

3.- Copia del oficio REGT/TLAX/36/2023, que dirigen el Síndico Municipal, y los Regidores Primer, Segundo, Tercero y Quinto del Municipio de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que informan de la remoción del Secretario del Ayuntamiento.

4.- Copia del oficio REG1T/TLAX/37/2023, que dirige la Lic. Gabriela Rojas Pérez, Primera Regidora del Municipio de Tenancingo, a la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera Municipal, solicitándole información de los ingresos propios del Municipio.

5.- Copia del oficio PCFVT/DESPACHO/213/2023, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita la intervención ante la retención de los recursos mensuales retenidos por parte de la tesorería municipal.

6.- Copia del escrito que dirige José Marcial duran Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, al C. José Luis Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual solicita el apoyo económico para el efecto de que se restablezca el servicio de agua potable en la cabecera municipal.

7.- Oficio SG/DGSP/CPL/673/2023, que envía el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mediante el cual remite a este Congreso copia del Punto de Acuerdo, a través del cual se exhorta al Senado de la República para la designación de los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

8.- Oficio INE-JLTLX-VE/085/2023, que dirige el Dr. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Tlaxcala, por el que solicita a este Congreso reciba en un acto protocolario a las tres legisladoras infantiles que representaron al Estado de Tlaxcala, en el Parlamento Infantil en el Congreso de la Unión.

9.- Copia el oficio 02/2023, que envía Cirilo González Flores, Delegado Sindical del Hospital de la Mujer, al C. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, quien solicita la intervención para dar solución a diversas peticiones.

10.- Escrito que dirigen integrantes de organizaciones de la sociedad civil, por el que solicitan a este Congreso la creación de una Comisión Especial de Diputados para monitorear el proceso de restauración y conservación de la Laguna de Acuitlapilco, Tlaxcala.

11.- Oficio SG/1612/2023, que dirige el Diputado Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que informa a este Congreso el fallecimiento del Diputado Mariano Hernández Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Parido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura.

12.- Circular HCE/SAP/C-004/2023, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco.

9. ASUNTOS GENERALES.